

132



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**CAMPUS ARAGÓN**

**“LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL CENTRO  
PENITENCIARIO BORDO DE XOCHIACA  
ESTADO DE MEXICO”**

285049

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A:**  
**RUBEN ESPINOZA OLGUIN**

ASESORES: LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ  
LIC. DAVID ROMERO HERNÁNDEZ

**SAN JUAN DE ARAGON**

**OCTUBRE 2000.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A mis padres:**

Los que con gran amor y firmeza

Se han entregado a mi, brindándome

Siempre confianza, dedicación, y comprensión

Y todo su apoyo, por lo que siempre viviré eternamente

Agradecido a ellos.

## **A mis hermanos:**

Que siempre juntos me han ayudado a seguir

Adelante mostrándome, siempre el significado

De la unión, amistad y hermandad por siempre

Gracias los quiero a todos.

**Ruben Espinoza Olguin.**

### **A mi esposa Blanca:**

Doy gracias a dios por haberme dado una esposa

Tan comprensiva así como ha ti te agradezco por ser parte de mi vida, por tu fidelidad, comprensión.

así como por tu total apoyo y confianza en la

Realización de este trabajo te quiero y te necesito

Para toda la vida.

### **A mis hijos, Ruben y Mauricio:**

Les agradezco por ser parte de mi familia, por

su comprensión durante el tiempo de la realización

De esta investigación, les entrego mi trabajo

esperando lo conserven siempre a su lado como

muestra de que su padre logro titularce y que sin su

apoyo y la de su madre jamas lo hubiese logrado,

gracias por toda la vida.

**Ruben Espinoza Olguin.**

## INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

### **CAPITULO I.**

#### **CIENCIAS PENITENCIARIAS**

1.1. Concepto.....	5
1.2. Contenido de las Ciencias Penitenciarias.....	9
1.3. Relación del Derecho Penitenciario y el Derecho Penal.....	13
1.4. Diferencias entre la Ciencia Penitenciaria y la Penología.....	16
1.5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	20
1.6. La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.....	27

### **CAPITULO II.**

#### **LA PRISIÓN**

2.1. Su desarrollo Histórico.....	32
2.2. Diferencias entre Cárcel y Prisión.....	42
2.3. Algunas Connotaciones de Reclusión.....	45
2.3.1. La prisión Preventiva.....	45

2.3.2. La Cárcel.....	59
2.3.3. La Penitenciaria.....	52
2.3.4. La Readaptación como fin de la Prisión.....	56

### **CAPITULO III.**

#### **SISTEMA INSTITUCIONAL READAPTATIVO.**

3.1. Régimen Ocupacional.....	59
3.2. Régimen Educativo.....	66
3.3. Régimen Disciplinario.....	73
3.4. Régimen de las Relaciones con el medio Exterior.....	76
3.5. Régimen de la asistencia Medica, Psicológica y Psiquiátrica.....	79

### **CAPITULO IV.**

#### **ORGANIZACIÓN DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL BORDO DE XOCHIACA EN EL ESTADO DE MEXICO.**

4.1. Secciones que integran el centro Preventivo y de Readaptación Social.....	87
4.2. Del Personal y sus Funciones.....	89
4.3. El Consejo Técnico Interdisciplinario.....	98

4.4.	Del Servicio Medico, Alimentos y Sanitarios.....	106
4.5.	De los Deberes y Derechos de los Internos.....	110
4.6.	Condiciones que impiden la Readaptación en el centro Penitenciario.....	113
	Conclusiones.....	120
	Bibliografía.....	126

## INTRODUCCIÓN.

La problemática que surge en torno a la Readaptación social en las Penitenciarías o también llamados ceresos, es un tema que en la actualidad genera mucha controversia, sobre todo en un punto. La readaptación de los delincuentes, ¿ Existen las condiciones para que se lleve a cabo?, ¿ Se tienen los mecanismos para que se cumpla?, ya que lamentablemente en los últimos años se ha presentado toda esta serie de interrogantes, que parece no encontrar una respuesta positiva que haga suponer que la Readaptación Social sea una prioridad en nuestro actual sistema penitenciario.

El problema es preocupante, no solo por que afecta a los internos, sino por que además repercute de manera directa a la sociedad a la cual se pretende que reingresen. Que se puede esperar de un delincuente ya que no recibe el tratamiento adecuado, dentro de esta institución, pero aprende a ser más violento por las circunstancias del medio en que se desenvuelve, el presente trabajo no pretende señalar culpables de que no se lleve a cabo la readaptación social de los internos, este tema no resulta nada fácil sobre todo si se toma en cuenta que se trata de un fenómeno social, que requiere de soluciones acorde a las circunstancias del tiempo y del momento, ya que cambia día con día.

Para comenzar este estudio considero necesario ubicar el concepto de la ciencia penitenciaria, así como el contenido de la misma, posteriormente hablaremos de la relación que existe entre el Derecho Penitenciario y el Derecho penal, así como se establecerán las diferencias entre la Ciencia Penitenciaria y la Penología. En su contexto jurídico, analizando sus objetivos y áreas de estudio para efecto de no caer en confusión, y continuando haremos mención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en donde el artículo 18 de nuestra carta magna, será el punto de partida ya que nos proporciona



el fundamento para estudiar el sistema Penitenciario del Estado de México, luego pasaremos hablar de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado.

Así mismo en el segundo capitulo, veremos los orígenes de la prisión y como se utilizaba, además como vino a sustituir la pena corporal y se convirtió en una pena privativa de la libertad, así mismo hablaremos de la prisión en el Derecho Romano y como evoluciono en nuestro País, desde la época Prehispánica, pasando por la época Colonia así mismo se hace referencia a la cárceles que existieron en nuestro País, después se hablara de las diferencias que existen entre la Cárcel y la Prisión, posteriormente se hablara acerca de diversas connotaciones de reclusión aclarando lo que también se ha presentado a confusión como lo es: La prisión preventiva, que es la cárcel, la penitenciaria, así como la readaptación como fin de la prisión.

Además considero necesario hablar en él capitulo tres acerca del sistema Institucional Readaptativo, el cual se encuentra compuesto por el Régimen Ocupacional, Educativo, Disciplinario, de las Relaciones con el Medio Exterior, de la Asistencia Medica, Psicológica y Psiquiátrica, se mencionaran algunos antecedentes de ellos y se analizara nuestra legislación al respecto.

Y por ultimo realizaremos un breve análisis sobre la organización que existe en el centro de readaptación social bordo de Xochiaca se hará mención a las secciones que integran el centro preventivo y de readaptación social, después pasaremos hablar del personal que existe en una institución Penitenciaria así como las funciones que tiene cada uno de ellos en el Centro, posteriormente se hablara del Consejo Técnico Interdisciplinario ya que es el órgano de apoyo y consulta para que se lleve acabo el tratamiento progresivo, más adelante se hará mención del servicio medico, con el que cuenta la institución, así como

los alimentos que consumen y de los servicios sanitarios con los que cuenta, después pasare hablar acerca de los deberes y derechos de los internos en el centro penitenciario basándose en el reglamento interior de la institución y como ultimo punto se hará mención a las condiciones que impiden la readaptación en el centro penitenciario, ya en las conclusiones expongo una serie de medidas y mecanismos tendientes a mejorar las condiciones de los centros penitenciarios.

# **CAPITULO I**

## **CIENCIAS PENITENCIARIAS**

1.1. - CONCEPTO.

1.2. - CONTENIDO DE LAS CIENCIAS PENITENCIARIAS

1.3. - RELACION DEL DERECHO PENITENCIARIO Y EL DERECHO PENAL.

1.4. - DIFERENCIAS ENTRE LA CIENCIA PENITENCIARIA Y LA PENOLOGIA.

1.5. - LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1917.

1.6. - LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO.

## CAPITULO I.

### 1.1. CONCEPTO.

Para poder elaborar un concepto de lo que constituye la ciencia penitenciaria he considerado iniciar con un concepto genérico de lo que en teoría debe ser la ciencia del Derecho.

El maestro Rafael de Pina, al explicarnos la ciencia del derecho nos dice: " Es la rama de la ciencia. Que tiene por objeto el derecho. Se designa también con la palabra jurisprudencia. La ciencia del Derecho ha sido definida como una actividad investigadora fundada sobre la experiencia de las proposiciones normativas jurídicas, encaminada a la comprensión de su significado y a la construcción del sistema jurídico.

Aunque no ha faltado quien niegue la posibilidad de una ciencia del derecho fundada en una errónea consideración del derecho, por el contrario, no solo se puede afirmar que el Derecho es una ciencia, sino que es la más antigua de todas las ciencias".<sup>1</sup>

La ciencia es sin duda la actividad investigadora que se va a ocupar del estudio de todas las cosas y circunstancias que rodean al ser humano y a la sociedad. En este sentido, podemos desprender de la ciencia del derecho, las ciencias penales.

El maestro Raúl Goldstein, nos habla sobre las ciencias penales en el siguiente orden: "Comprende todas las ciencias autónomas, accesorias o auxiliares, en todos los productos científicos literarios, que total o parcialmente y ya sea con fines teóricos o prácticos se ocupen de temas o problemas referentes al delito, al delincuente o al proceso penal o tratan

---

<sup>1</sup> Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". México, Editorial Porrúa, S.A. 1970. Pag.92.

de sistematizar el conjunto o una o varias partes de dichos temas o problemas y se puede dividir las ciencias penales en dos grandes grados:

1. - El derecho Penal; y
2. - La criminología.

Dentro del Derecho Penal.- Se establece el derecho penal teórico y la historia del derecho penal; así como la Penología y el Derecho Penal Práctico, la Jurisprudencia Criminal, la Metodología Penal...

Mientras que la Criminología, a tiende a la Antropología criminal, a la Psicología Criminal, al Psicoanálisis Criminal, la Sociología Criminal, la Mesología Criminal, la Demogenia Criminal, etc., la Antropología Penitenciaria, la Biología Criminal, la Sexología Criminal, Endocrinología Criminal, la Criminalística, la táctica Criminal, la policía Científica".<sup>2</sup>

Así podemos decir, que la ciencia penitenciaria podría entrar dentro de la estructura del derecho penal y la Penología. Aunque la ciencia de la Criminología que estudia al delincuente para comprenderlo, también interviene en los diversos criterios y políticas penitenciarias.

Para poder obtener el concepto que buscamos, ocuparemos las palabras del maestro Cuello Calon, quien sobre la ciencia Penitenciaria nos expresa el siguiente concepto: " El estudio de las penas también suele designarse con el nombre de Ciencia Penitenciaria. Durante algún tiempo se reservo esta denominación al estudio de los diversos sistemas de ejecución de las penas de privación de la libertad, pero su campo de acción se ha ensanchado gradualmente hasta comprender todas las diversas clases de penas, las

<sup>2</sup> Goldstein, Raúl. " Diccionario de Derecho Penal y Criminología". Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea. Segunda Edición, 1983. Pag. 111 y 112

medidas de seguridad. El patronato y las instituciones post-carcelarias, como es, tan amplio el contenido que rebasa con exceso el calificativo Penitenciario, que nació para designar exclusivamente cierta modalidad de ejecución de las penas privativas de la libertad inspirada en un sentido de agrupación reformada.

La ciencia Penitenciaria, si su nombre a de corresponder a su finalidad y contenido, no puede extender su actividad mas allá del estudio de la organización y funcionamiento de aquellas penas orientadas al único fin de la corrección del delincuente. Las restantes, las de restricción de libertad, las de privación o limitación de derechos, pecuniarias son ajenas por completo a la ciencia Penitenciaria, cuyo campo es del más estrecho limite. Por estas razones creo más propio designar el documento de estudios e investigaciones relativos a todas las penas y a su ejecución con el nombre de Penología".<sup>3</sup>

A reserva de que hagamos un estudio de diferenciación entre la ciencia Penitenciaria y la Penología, podemos decir que la ciencia Penitenciaria, tendrá como objetivo directo la readaptación y rehabilitación del delincuente, lo anterior empieza o cuando menos teóricamente debería empezar, desde el momento en que el delincuente es detenido y su libertad se ve restringida. El concepto de la ciencia Penitenciaria se ensancha debido al tratamiento post-carcelario, que se da dentro de los patronatos de reos liberados, u otras organizaciones.

Para lograr una definición más precisa, el maestro. Marco del Pont, nos ayuda con las siguientes palabras: "La ciencia Penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de la libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación. El

---

<sup>3</sup> Cuello Calon, Eugenio. "Derecho Penal". México, Editora Nacional, Novena Edición, 1976. Pag.673 y 674.

Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que se ocupa de ello, y en consecuencia la ciencia Penitenciaria es más amplia porque se nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas, etc., de ahí que la concepción moderna tienda a la primera denominación. La ciencia Penitenciaria es reconocida a partir de 1828 como la disciplina que plantea la reforma a través de la selección de los penados, individualización de la pena y tratamiento progresivo..."<sup>4</sup>

Esta definición que establece el maestro Marco del Pont, ya centra un poco la idea penitenciaria, ahora si podemos decir que la ciencia Penitenciaria, su aplicación surgirá de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Ahora bien en nuestro país, debido a la detención preventiva y a la necesidad de readaptación, esta situación empieza a tener efectos desde el momento en que el individuo es recluido a una institución. Y esto, lo podemos derivar del derecho Penitenciario partiendo de la base que establece el artículo 20 Constitucional en su último párrafo, el cual establece: "En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".<sup>5</sup>

La ciencia penitenciaria en México, empezara a ejercer sus planes y políticas de carácter progresivo, dándole tratamiento no solamente al reo que compurga una sentencia, sino también a la persona que preventivamente se le ha privado de su libertad para someterlo a un enjuiciamiento.

---

<sup>4</sup> Marco del Pont, Luis, "Derecho Penitenciario", México. Cárdenas Editor y distribuidor. Segunda Impresión, 1995. Pag. 11 y 12.

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Editorial Porrúa, S.A., 92ª. Edición, 1991. Pag.19.

Para los efectos de nuestro trabajo, la ciencia Penitenciaria estará formada por todo ese conjunto de principios doctrinarios, prácticos y de investigación, que van a operar, cuando una persona es detenida preventivamente, para que posteriormente se inicie un procedimiento y más aún, en el momento cuando se ejecuta la pena interpuesta por el Juez.

Por el contenido de la ciencia Penitenciaria, se van a establecer los sistemas Penitenciarios, que tendrán como fin un carácter progresivo y técnico a efecto de que el reo, pueda readaptarse y rehabilitar su conducta en la sociedad.

## **1.2. CONTENIDO DE LA CIENCIA PENITENCIARIA**

Si la ciencia Penitenciaria, es la aplicación concreta de la Penología, esta será sin duda uno de sus principales contenidos, en otras palabras, la Penología es un presupuesto indispensable de la ciencia Penitenciaria.

El maestro. García Ramírez, nos habla un poco de lo que es la autonomía del derecho penitenciario y su propio contenido al decir. " La autonomía del derecho Penitenciario esta fundada en el distinto objeto que tiene, ya que ni el Derecho Penal, ni el Derecho Procesal Penal se ocupa de la ejecución de la pena privativa de la libertad. Además señala su importancia practica. La doctrina es distinta, y lo mismo sucede con la legislación. Se tiende a agrupar las normas Penitenciarias en cuerpos legales separados del resto de otras



ciencias penales. También Derecho Penitenciario se enseña en forma separada a la Penología. Aunque esto no siempre es así, a la criminología y a las ciencias penales".<sup>6</sup>

Realmente no existe una separación firme y autónoma de lo que es el Derecho Penitenciario, la Penología, el Derecho Penal, y el Derecho procesal Penal, ya que no puede llegar a establecerse completamente, podemos decir que en un principio la sociedad requiere de la protección de sus bienes jurídicos a través del Derecho Penal.

Posteriormente cuando surge la infracción y el daño de tales bienes jurídicos tutelados por la norma penal, empieza a operar el derecho procesal Penal y una vez que el procesado ha sido oído y vencido en juicio, y este es sentenciado y la sentencia a causado ejecutoria, entonces, se deja de hablar de Derecho Penal y del Derecho procesal Penal, para convertirse en la ciencia Penitenciaria establecida por el Derecho Penitenciario.

Justamente así, la ciencia Penitenciaria, tendrá como un principio de contenido la Penología, sin lugar a dudas, pero además, estudiara la sistematización del objetivo de

Rehabilitar al delincuente, a través de tratamientos individualizados, y con aportaciones científicas y disciplinarias, que sean pertinentes para que la Readaptación social del sujeto pueda darse en el momento de obtener su libertad.

El régimen Penitenciario debe de tener un carácter progresivo y técnico, en donde se le vaya dando todas las oportunidades, al delincuente y por su parte este los vaya aprovechando para el efecto de que el sentenciado logre su readaptación social, incluso

---

<sup>6</sup> Garcia Ramirez, Sergio. "La Prisión". México, Fondo de Cultura Económica, 1986. Pag. 54.

atraves de la asistencia de reos liberados, o atraves de los patronatos y de las dependencias gubernamentales.

El maestro. Marco del Pont, nos establece como caracteres del Derecho Penitenciario los siguientes. " Partiendo de las grandes divisiones del derecho, en publico y privado, debemos señalar que nuestra disciplina se encuentra en el primero, por sazones de interés social y por que regula reacciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones Administrativas o Judiciales del Juez de Ejecución Penal. En consecuencia ese tipo de relaciones son irrenunciables. En segundo lugar, se trata de un derecho autónomo, por cuanto no depende de ningún otro, como suele ocurrir confusamente en el Derecho Penal o el Procesal Penal, tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria...

Estimamos que si bien hay relaciones con el Derecho sustantivo y adjetivo, por disponer estos de normas procedentes a la ejecución penal, la autonomía por nosotros sostenida se contrapone a estos caracteres de accesoriedad. Además somos partidarios de suprimir de los códigos, las disposiciones referentes a la ejecución penal. En lo que hace al carácter de interno se le fundamente sosteniéndose que la ejecución de la pena solo se aplicara sobre el territorio en que ejerce soberanía el poder que lo dicto. Sobre el particular se puede indicar que en algunos casos las sentencias se cumplen en un lugar distinto a la jurisdicción legal del juez, por medio de los convenios celebrados en el caso de México, entre la Federación y los Estados y por el cual una persona condenada en un Estado puede compurgar su sentencia en un establecimiento Federal.."<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Marco del Pont, Luis. Op. Cit. Pag. 15.

Ahora podemos decir y definir que el contenido de la ciencia penitenciaria, como su propio nombre lo indica, es la ejecución de la Penología.

Así uno de los presupuestos de la existencia de la ciencia Penitenciaria, es la pena y esta una vez que ha sido impuesta legalmente, deberá tomarse en cuenta el hecho de que ya no se esta hablando eminentemente del Derecho Penal, sino del Derecho Penitenciario.

Toda sociedad, para lograr su debida existencia requiere de una debida organización, para esto el maestro José Modarse, nos establece un concepto de sociedad y nos dice "Sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su conservación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica".<sup>8</sup>

Además debemos hacer notar que en los reclusorios y Penitenciarias, se forma ese grupo humano relativamente permanente, por lo que podemos hablar de una sociedad de reos compurgando una sentencia, claro esta que se encuentran en contra de su voluntad, pero forman de alguna manera un tipo de pequeña sociedad, misma que debe de tener un grado de organización.

Esto es, que el penal requiere de políticas y proyectos de readaptación y rehabilitación del delincuente, de reglamentos que regulen la actividad en los reclusorios, en donde se establezcan derechos, que van a tener en un momento determinado, el que compurga la sentencia, debido a que su seguridad jurídica sigue estando latente, aun que limitada.

---

<sup>8</sup> Nodarse J, José "Elementos de Sociología", México, Editorial Selector, Cuadragésima segunda reimpresión. 1998. Pag. 3.

De ahí que existan legislaciones penitenciarias que también ofrecerán al reo, la manera de como ha de compurgar su sentencia, de lo anterior se estableció que la pena, sin lugar a dudas es su principal contenido.

### **1.3. RELACIONES DEL DERECHO PENITENCIARIO Y EL DERECHO PENAL.**

Decíamos en el inicio, que la seguridad jurídica iba a poder existir en los reclusorios penitenciarios, gracias a la organización que se lleve a cabo como en toda sociedad, así las normas que en un momento determinado van a regir serán de naturaleza penitenciaria y ya no Penal, Para explicar un poco esta situación, partiremos del concepto de seguridad jurídica para desglosar la relación del derecho Penal y el Penitenciario.

Rafael Preciado, nos explica respecto a la seguridad jurídica que. " En su sentido más general, la seguridad es la garantía dada al individuo en que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos. y si estos llegan a producirse, le sea asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos establece, que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la Ley".<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Preciado Hernandez, Rafael. "Lecciones de Filosofía de Derecho". México, Editorial Jus Décima Tercera Edición. 1983. Pag. 233.

La seguridad jurídica, va a consistir en la protección que se otorga al individuo respecto a todos y cada uno de sus derechos y bienes, que solo la sociedad a través de procesos legales establecidos por la misma, podrá modificar o afectar, lo que en relación con el Derecho Penal, en su aspecto substantivamente hablando, éste eminentemente deberá estar asentado en la protección de bienes jurídicos necesarios para la sociedad.

Al respecto, Osorio y Nieto, nos dice. "El sistema normativo jurídico busca la adecuada convivencia social y la tutela de bienes que representan intereses primordiales para los sujetos; entre esos bienes existen algunos que son indispensables, tanto para la vida individual como para la colectiva, y que son en particular fundamentales para esta última, bienes cuya protección debe asegurarse en forma enérgica, entre ellos se puede señalar la vida, la integridad corporal, la libertad en sentido amplio, el patrimonio, la libertad sexual y muchos otros, son básicos para la supervivencia y desenvolvimiento de la comunidad; ahora bien, el Estado titular del poder público, utiliza como instrumento para lograr esa protección enérgica al derecho penal, que es un orden normativo eminentemente protector de los bienes jurídicos fundamentales de los hombres y de la sociedad".<sup>10</sup>

Nótese la intención objetiva del derecho penal, y su necesidad social; en ningún momento se dice que el Derecho Penal va a brindarle la seguridad jurídica al delincuente, aunque así sea, debido a que deberá ser oído y vencido para imponérsele una pena.

Así mismo, analizando el Derecho Penal, en su aspecto adjetivo, podemos ver el objetivo de la acción penal ejercitada por el Ministerio Público, es en un principio la imposición de la

---

<sup>10</sup> Osorio Nieto, Cesar Augusto. "Síntesis de Derecho Penal". México, Editorial Trillas, Carta reimpresión. 1998. Pag. 22.

pena, una multa y la reparación del daño. Pero para la ejecución de la pena, el Ministerio Público ya no persigue el delito, por que se ha de buscar una autoridad ejecutora como lo es la Secretaría de Gobernación, la que en principio deberá dirigir la política Penitenciaria Federal.

El Derecho Penal toma como parte del juicio, al Ministerio Público perseguidor del delito, al procesado y su defensor, quien deberá ser oídos y vencidos en el mismo.

El Derecho Penitenciario ya no establece este tipo de trilogía procesal, y lo que busca ahora como consecuencia de la Penología, es la reincorporación del individuo a la sociedad, y es donde existe la Problemática, no solamente en el Estado de México o en el Distrito Federal, sino en toda la República.

Lo anterior debido a que las cárceles en cualquier parte de la República Mexicana, en vez de buscar ese sistema progresivo, sistematizado técnico de readaptación social, se a convertido en escuela del crimen, situación que hablaremos en el inciso siguiente al hablar de la ciencia penitenciaria y la Penología.

Por lo que respecta a la relación que existe entre el derecho penal y el derecho penitenciario es por supuesto estrecho, íntimo, ya que el derecho penal al tratar de prevenir y proteger los bienes jurídicos tutelados y en el aspecto adjetivo la aplicación de las sanciones a las conductas que dañan esos bienes jurídicos, para que posteriormente sea el Derecho Penitenciario quien se encargue de aplicar el tratamiento idóneo a esas conductas y tratar de reincorporarlos a los delincuentes a la sociedad.

En otras palabras no hay una separación entre el derecho penal y el derecho penitenciario, existe una relación íntima, ya que el derecho penitenciario es consecuencia del derecho penal y la pena no podría encontrar su seguridad jurídica sin el derecho penitenciario.

Por otra parte el derecho penitenciario simple y llanamente no podría existir, si no se establece anteriormente a este un sistema de derecho penal que prevenga a la sociedad en general de los ataques peligrosos sobre sus bienes jurídicos tutelados por la norma penal. Así, podemos determinar que la unión es íntima que el derecho penitenciario es sin duda alguna consecuencia del derecho penal.

#### **1.4. DIFERENCIAS ENTRE LA CIENCIA PENITENCIARIA Y LA PENOLOGIA.**

Debemos recordar para hacer las diferencias entre la ciencia penitenciaria y la Penología, los elementos distintivos de la ciencia penitenciaria.

Podemos decir que la ciencia penitenciaria en general, va a estar basada en los siguientes puntos:

1. - La ejecución de la pena privativa de la libertad.
2. - Las doctrinas y sistemas de readaptación del reo.
3. - Resultados de la aplicación individual de los programas de rehabilitación social.

Establecidas las anteriores bases podemos centrar nuestra idea directamente a la Penología, esto es que la Penología será la manera en como se ha de establecer la pena para a quel que encuadra su conducta al tipo penal.

Así el maestro. Marco del Pont, quien nos ilustra al respecto con los siguientes términos.

“ Algunos autores han incluido el estudio de los problemas penitenciarios dentro de la Penología. Creemos que son dos campos perfectamente diferentes. A la Penología le compete el estudio de las penas, al derecho ejecutivo penal su aplicación concreta y al derecho Penitenciario la ejecución de la pena privativa de la libertad, específicamente.

Así erróneamente Cuello Calon dice. Que Penología tiene por objeto el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, penas y medidas de seguridad, de sus métodos de aplicación y de la actuación post-penitenciaria. Sin ninguna duda que los métodos de aplicación no tienen nada que ver con la Penología, y solo se podría discutir si está dentro del derecho ejecutivo penal o de la criminología, por la íntima relación que existe entre ambas”.<sup>11</sup>

La Penología, marcara directamente la pena a que se hace acreedor un malhechor, la ciencia penitenciaria, será la forma en que dicha pena ha de aplicarse con el fin de readaptar socialmente a dicho sujeto. Es necesario aclarar que una de las cuestiones más importantes para la Penología, es sin duda establecer una sanción que intente prevenir el delito y que proteja por medio de la pena, a la sociedad o a los bienes jurídicamente tutelados que al fin y al cabo son patrimonio de la comunidad en que vivimos.

---

<sup>11</sup> Marco del Pont, Luis. Op. Cit. Pag. 25.



Para abundar al respecto, estableceremos otro concepto de Penología que nos proporciona el maestro Argentino Raúl Golstein al decir. " La Penología proviene del griego "Poine", pena, castigo, y logos, tratado; es la ciencia que se ocupa del estudio de los diversos medios de represión y de prevención directa del delito, y especialmente de su ejecución y de la actuación post-penitenciaria, según la definición de Cuello Calón. Comprende, por lo tanto, el tratamiento de las penas y medidas privativas de la libertad y su ejecución. Todo genero de sanción, pena o medida, en el sentido retributivo, y de finalidad reformativa o de aspiración defensiva, que cae dentro del ámbito de la Penología".<sup>12</sup>

Se puede notar claramente como el maestro Goldstein, sostiene la idea de Cuello Calón, misma que fue criticada por el maestro del Pont, es aquí, donde se considera hablar al respecto.

La Penología y la ciencia Penitenciaria realmente son dos conceptos diferentes, debido a que la Penología por pura definición, tiene por objeto el estudio de la pena, su finalidad, pero su ejecución definitivamente pasa al campo del derecho penitenciario, en donde se establece ya una situación totalmente diferente a la estructuración de la Penología, pero en el momento en que se ejecutan, debemos hablar de una ciencia Penitenciaria, y no de la Penología, ya que el lugar de la ejecución de la pena es la penitenciaria que ha de llevar el reo por la comisión de su delito, y es la Penología la que hizo el estudio de que tipo de pena sería accesible para el tipo penal descriptivo de la conducta delictuosa.

Para afluir mayormente y desglosar los términos, vamos a pasar a exponer lo que el maestro Castellanos Tena, nos tiene al respecto de la Penología. "Es el conjunto de

---

<sup>12</sup> Goldstein, Raúl. Op. Cit. Pag. 532.

disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución, dice Carranca y Trujillo que: La Penología o tratado de las penas estudia estas en si mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo sus efectos prácticos, sus sustitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad; el campo de la Penología lo constituye la rica variedad de penas y medidas de seguridad en todos sus aspectos.

Unos autores ubican a la Penología dentro de la criminología, otros la consideran autónoma. Rama importante de la Penología es la ciencia penitenciaria cuyo objeto de conocimiento es la pena de prisión, su aplicación, fines y consecuencias".<sup>13</sup>

Ciertamente la Penología va a partir desde el tipo descriptivo del delito esto es que desde que se hace la legislación concurrente, se va estableciendo para este, una sanción que va aparejada con el tipo ahora bien, la Penología solo puede llegar hasta ahí, ya que la ciencia Penitenciaria va a penetrar al mundo de la readaptación social del delincuente, esto es la compurgación de la sanción, con miras a la readaptación.

De todo lo anterior expresado, considero que si existe diferencia entre la Penología y la ciencia penitenciaria, ratificando que a la Penología le corresponde el estudio y aplicación de las penas, mientras que la ciencia penitenciaria se encarga de la ejecución de las mismas, en el sentido de lograr la readaptación del reo o malhechor en el momento de obtener su libertad.

---

<sup>13</sup> Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", México, Editorial Porrúa, S.A. Trigésima novena edición. 1998. 305.

## 1.5. LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

La Constitución Mexicana de 1917 es el resultado de un proceso histórico muy importante para nosotros su aparición fue el resultado de un movimiento social, cuyo detonante fue la gran injusticia y desigualdad que se vivieron en perjuicio de la clase campesina y obrera del País.

En consecuencia la constitución de 1917 no fue un mero razonamiento de la Constitución de 1857, sino una autentica novedad constitucional en el ámbito mundial, la cual consagro por primera vez y en toda su extensión en una carta fundamental, lo que hoy llamamos Derechos Humanos culturales, económicos y sociales.

De ahí que se afirme que nuestra Constitución de 1917 sea una constitución Politico-Social, así como lo señala el maestro Trueba Urbina al decirnos que. "Proclamo las necesidades y aspiraciones del pueblo mexicano, especialmente del proletariado del campo y urbano, hasta plasmarlas jurídicamente en la Constitución de 1917, en cuya trama resalta un reluciente programa de reformas sociales convertido en estatutos o normas de la más alta jerarquía jurídica".<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Trueba Urbina, Alfredo. "La Primera Constitución Politico-Social del Mundo." México, Editorial Porrua, S.A., 1971. Pag.50.

Nuestra constitución de 1917 siguiendo con los postulados de proteger los derechos del hombre, en toda su integridad bajo la denominación de Garantías Individuales en donde comprende las que prohíben, el ser juzgado por leyes privativas y tribunales especiales para el caso; la no-aplicación de leyes con carácter retroactivo cuando estas perjudiquen; la garantía de legalidad; la aplicación de justicia pronta, expedita y gratuita; los requisitos que deben cubrirse para la aprehensión de una persona y los requisitos para la formal prisión; las garantías que tiene derecho todo acusado; la persecución del delito por parte de la autoridad (Ministerio Público); la aplicación exclusivamente por autoridades judiciales, así como la prohibición de estas cuando sean infamantes y trascendentales, entre otras.

Dentro de este hermoso conjunto de garantías nos interesa encontrar la legalidad constitucional y por tal motivo en este momento hablaremos únicamente del artículo 18 Constitucional ya que es el que se encuentra relacionado con el tema en comento.

Además de que uno de los antecedentes directos de este artículo, es el establecido en la constitución de 1857, y para iniciar nuestro estudio sobre la readaptación social, hablaremos sobre el artículo 18 constitucional de la forma en como estaba contenido en la constitución de 1857.

"Artículo 18. - Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero".<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Tena Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México". México, Editorial Porrúa, S.A. 15ª. Edición, 1989. Pag. 609.

Si bien es cierto que en el desarrollo histórico del pueblo mexicano, se fue afinando la idea que la constitución de 1857 soportaba, se llegaron a incluir en él artículo 18, diversos aspectos no solamente de compurgación de penas o de imposición de penas, sino que además también se establecieron diversos sistemas penitenciarios que hasta la fecha nos rigen.

El actual artículo 18 Constitucional contempla la siguiente redacción:

"Artículo 18.- Solo por delitos que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los de los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base a los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia. Sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrá solicitar el Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos orden común en dichos tratados. El traslado

de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".<sup>16</sup>

Notamos como la idea original de la redacción del artículo 18 Constitucional, sufrió más que una modificación una ampliación en lo que respecta a las situaciones del sistema penitenciario nacional. Derivados de este artículo, se puede sacar varios elementos, mencionados en principio, la obligación de que tanto el sistema Federal penitenciario como el estatal se rigen sobre las siguientes bases:

1. - El trabajo;
2. - La capacitación para el mismo, y
3. - La educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Otra situación que nos hace falta subrayar, es el objetivo directo del sistema penitenciario, y es en el sentido de que se busca evidentemente la readaptación del sujeto, hacia la sociedad a quien ofendió en general, la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación serán los pilares sobre los cuales, tanto el sistema penitenciario Nacional como el Estatal van a estar asentados.

Sobre estas cuestiones del artículo 18 Constitucional plantea, el maestro. Barajas Montes de Oca y nos expone. " Cuando se Pronuncia sentencia y encontrándose culpable al reo, la prisión preventiva concluye para él y si debe cumplir una pena, será en una penitenciaria, presidio o colonia penal como expresaba el origen del artículo 18, deberá ser trasladado del reclusorio respectivo a un nuevo establecimiento, donde habrá de permanecer

---

<sup>16</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. op. cit. Pag. 15 y 16.

el tiempo por el cual haya sido condenado o, de sobrevenir alguna causa que lo amerite, el mas reducido según corresponda al promedio de la pena impuesta.

Las variantes de este nuevo tipo de reclusión podemos resumirlas de las siguientes formas:

1.- Si el delito es Federal la prisión lo será también en establecimientos federales, abierto o cerrado según las modernas tendencias Penitenciarias. Si es Estatal será la Entidad Federativa donde se haya cometido el delito la que determine el lugar de reclusión, ubicado en su jurisdicción territorial...

2.- Las mujeres delincuentes, se han dicho deben ser reclusas en locales independientes del destino a los varones. El objeto es por una parte, que siendo los sistemas de reclusión social, así como el trabajo, distinto para una y otros, se adapten dichos locales en forma conveniente a las exigencias de cada sexo...

3. - Los menores delincuentes y los incapacitados mentales, por requerir un tratamiento procesal especial son incluidos, asimismo en departamentos o locales propios para dicho tratamiento...

4. - Ante la incapacidad económica de varias Entidades Federativas para ofrecer una prisión preventiva apropiada, sobre todo lo que deba proveerse en establecimientos especiales, se faculta a los gobiernos de los Estados a celebrar convenios con la Federación a efecto de que ciertos reos del orden común que no puedan ser instalados en establecimientos por no encontrarse adaptados a las necesidades mencionadas, extingan sus condenas en cárceles Federales que cuenten con los medios para atender la disposición

Constitucional en materia de readaptación, educación y capacitación para el trabajo, sobre todo tratándose de menores o anormales".<sup>17</sup>

los presupuestos que se deben de establecer para el buen funcionamiento de los reclusorios y Penitenciarias, deben de satisfacer las necesidades que el sistema penitenciario Nacional exige, por tal motivo, la Constitución autoriza que si en algún momento, la Entidad Federativa no cuenta con recursos necesarios para brindar esa posibilidad de readaptación, el sujeto puede ser trasladado a un establecimiento de naturaleza Federal, para que pueda compurgar su pena conforme a lo que el derecho humano atiende, la misma jurisprudencia se ha declarado en ese sentido, y para poner un ejemplo vamos a transcribir la siguiente:

"Cuando se reclama del C. Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, residente en la Ciudad de México, Distrito Federal, la orden girada a los CC. Director General del Sistema Penitenciario en el Estado de Chiapas, residente en Tuxtla Gutiérrez, y Director del Centro Penitenciario número Tres en Tapachula, de la propia Entidad Federativa, para que trasladen a un reo sentenciado de un centro Penitenciario a otro, tales actos no infringen las garantías individuales del quejoso, ya que de conformidad con el artículo 529 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 77 del Código Penal Federal, corresponde al Poder Ejecutivo la ejecución de las sentencias y señalar el lugar en que debe extinguir el reo la sanción corporal impuesta. (Volumen 115-120 Sexta Parte, página 117, Amparo Penal en revisión 503/78 Abraham Finkestain Rotstain. 19 de octubre de 1978 Unanimidad de votos. Ponente : Andrés Zarate Sánchez)".<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Barajas Montes de Oca, Santiago. "Comentarios al Artículo 18 Constitucional". México, dentro de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, U.N.A.M. 1985. Pag. 48.

<sup>18</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, IUS 8, Instancia; Tribunal Colegiado de Circuito, Materia Penal, Volumen: 115-120 Sexta Parte, abril de 1999. Pag. 117.



En uno de los puntos donde pudiésemos criticar al artículo 18 Constitucional, es en el sentido de que no solamente ha de marcar las pautas del sistema nacional Penitenciario, esto es no solamente debe de señalar que a base del trabajo y de la educación se establece la readaptación social del delincuente, sin que esta deba de estar basada también en el respeto de los derechos humanos del reo por parte de todas las autoridades que en un momento determinado administren el Presidio, penal o reclusorio.

Lo anterior debido a que por muy buenas que sean nuestras legislaciones, siempre existen faltas en contra del reo, que si bien es cierto debe ser reprochado por la sociedad, también lo es de que esta no va a favorecer a su readaptación, sino al contrario, va a despertar en este, instinto agresivo y en contra del sistema.

Así tenemos que el artículo 18 Constitucional siendo el pilar del sistema Penitenciario nacional, deberá de contener la idea que se requiere para que se viva en un estado de derecho, consistente en que el personal que labora dentro de los reclusorios, penitenciarias, presidios o como se les quiera nombrar, tengan la obligación irrestricta de vigilar que a los reos no se les violen sus derechos humanos.

Ahora bien la Constitución Federal obliga a las legislaciones de las entidades Federativas, en su caso tenga como fin directo la readaptación social del delincuente.

En consideración al régimen de administración descentralizada que plantea el sistema penitenciario mexicano, se podría pensar que la readaptación debiera darse por todos esos conceptos de descentralización, de facilidades administrativas de educación, de trabajo, van

hacia un punto consistente en buscar el arrepentimiento del sujeto activo, de su conducta antijurídica y su resocialización. Situación en donde a pesar de que existen tantas y tantas normas que establecen estas circunstancias han fallado. Y es evidente que las cárceles no solamente del Estado de México, sino de todas partes de la República y el mundo, simples y sencillamente son escuelas de delincuentes.

## **1.6. LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO.**

Ahora bien hemos llegado a un ordenamiento legal, que es la piedra angular del sistema penitenciario en el Estado de México, nos referimos a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, del Estado de México, esta Ley intenta establecer un sistema Progresivo Técnico, por medio del cual la personalidad del individuo pueda recrearse socialmente, y tenga la posibilidad de convertirse en una persona readaptada y favorable para la convivencia social en el momento de obtener su libertad.

Haciendo referencia a la misma Ley en su exposición de motivos, en su tercer párrafo, establece directamente la necesidad de la readaptación bajo las siguientes palabras. " En este sentido, ha sido ampliamente estudiada la necesidad de enriquecer el contenido de la Ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad vigente en el Estado de México, reforzando el sistema progresivo técnico, adoptado de nuestra legislación en el año de 1968, y cuya tecnicidad deriva principalmente de que toda etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practica por medio de un equipo

técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diferentes ramas como Sociólogos, Psicólogos, Trabajadores sociales, Psiquiatras, Criminólogos y Pedagogos, quienes desde su muy particular campo de Acción.

Estudian al delincuente y proponen a través de un diagnostico, el tratamiento adecuado para readaptarlo...

En este orden de ideas, creemos que resulta necesaria la promulgación de un nuevo Ordenamiento regular de la ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad, acorde al principio renovador en materia de política criminal que entiende al infractor de la Ley Penal como un mal social al que hay no sólo que reprimir o castigar, sino curar y readaptar.<sup>19</sup>

Es muy importante subrayar que el sistema penitenciario en el Estado de México, esta basado en la idea progresiva técnica la que aduce la exposición de motivos referida. Por tal motivo los objetivos de la legislación en comento están debidamente conformados y expresados en una forma muy particular en el sentido de readaptar al individuo que a cometido un hecho ilícito.

La idea de que intervengan psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, esto quiere decir que la preocupación por parte de nuestros legisladores en el Estado de México, es evidente y el objetivo es directo, el readaptar a una persona que ha sido de alguna manera rechazada por la sociedad en la que vive, y que en cierta manera también la ha impulsado a delinquir. Ahora, hablaremos brevemente del

---

<sup>19</sup> Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. Secretaria de Gobernación. Subsecretaría "A", Dirección de Prevención y Readaptación Social. Pag. 3.

contenido de esta Ley, ya que en otro capítulo nos enfocaremos de lleno al contenido de la misma.

Se compone de siete Títulos, en el Título Preliminar se citan los objetivos que posee dicho ordenamiento, las bases sobre las cuales deberá partir y sustentarse el tratamiento penitenciario, así como las diferentes secciones en que están integradas las distintas Instituciones, contándose entre ellas. Las de ingreso y observación, las destinadas para mujeres, la correspondiente a los inimputables y áreas propias, la de custodia preventiva y la destinada a la ejecución de penas.

En el Título Primero de la Ley se detallan las atribuciones y obligaciones que corresponde a la citada dependencia, se especifica las actividades propias del Consejo Técnico Interdisciplinario, su forma de integración, así como las facultades y competencias de los Consejos Internos Interdisciplinarios y la instauración de estos, lo cual es distinto a la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, ya que el Consejo interno Interdisciplinario actuara como órgano de consulta, asesoría y auxilio de la Dirección del centro de que se trate.

El Título Segundo se refiere a la organización de las Instituciones Penitenciarias, y se refiere a las bases para la clasificación de los que ingresan a prisión, así como los estudios que deberán efectuarse a los internos de nuevo ingreso, a fin de clasificarlos adecuadamente, se señalan las condiciones de higiene, alimentación y vestido, la forma de integración de su expediente personal, como los libros de registro y control interno de la Institución, también se ven las etapas del tratamiento individualizado de acuerdo al Sistema Progresivo Técnico, así como también las medidas del tratamiento para los inimputables.

En el Título Tercero, encontramos que su contenido es en torno al Sistema o Tratamiento Institucional y este apartado se integra de seis Capítulos relativos a: Régimen de Tratamiento, Régimen Ocupacional, Régimen Educativo, Régimen Disciplinario, de las relaciones con el Medio Exterior y de Asistencia Médica, Psicológica y Psiquiátrica.

Por lo que hace al Título Cuarto, en este se regula concretamente la Remisión Parcial de la Pena, normada por esta misma Ley en su Capítulo relativo a la Libertad Condicional y afin de no caer en la confusión de considerarla propiamente como una Medida Preliberacional y de Libertad Condicional, ya que si bien disminuye la duración de la condena es también un beneficio valorativo de la personalidad del interno.

El Título Quinto, el cual es denominado de las Liberaciones se integra por cuatro Capítulos, relativos al tratamiento de Preliberación, Libertad Condicional, Retención y Extinción de Penas.

Para finalizar con la presente Ley pasaremos a hablar brevemente del Título Sexto, cuyo contenido se refiere al Patronato de Ayuda para la reintegración social, contemplado en la Legislación vigente como Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, cuya actividad se enfoca exclusivamente hacia la prestación de asistencia de tipo moral.

## **CAPITULO II**

### **LA PRISION.**

- 2.1. - SU DESARROLLO HISTORICO.**
- 2.2. - DIFERENCIAS ENTRE CARCEL Y PRISION.**
- 2.3. - ALGUNAS CONNOTACIONES DE RECLUSION.**
  - 2.3.1. - LA PRISION PREVENTIVA.**
  - 2.3.2. - LA CARCEL.**
  - 2.3.3. - LA PENITENCIARIA.**
  - 2.3.4. - LA READAPTACION COMO FIN DE LA PRISION.**

## CAPITULO II.

### 2.1. SU DESARROLLO HISTORICO.

La prisión es un invento norteamericano que se debe a los cuáqueros que son los que llegaron a colonizar las tierras inglesas en el Norte de América y fundadores de Pennsylvania, ya que muchos de ellos habían sido encarcelados en sus tierras y eran perseguidos por sus principios religiosos, así en el año de 1790 se inauguro la famosa Penitenciaría de la calle de "Walnut". Primera institución destinada a la enmienda y al arrepentimiento del criminal mediante el aislamiento total y así enmendara su alma por el camino del bien. Por tal motivo estos cuáqueros tienen el mérito o la culpa de haber inventado la prisión.

Para poder hablar del desarrollo histórico de la prisión en nuestro país, es necesario hacer un concepto del significado de la prisión, así como también podemos hablar de los diferentes sistemas que han existido a lo largo de la historia de la humanidad en donde el concepto de prisión, si bien en su esencia sigue siendo el mismo, su connotación es diferente, por lo que a las Galeras, Presidios, Correccionales, etc. han sido unas de tantas nomenclaturas dadas al sistema carcelario, por lo que tratare de sintetizar la historia de la cárcel de una manera breve y completa, iniciando en proponer un concepto general de lo que por prisión debemos entender.

Francisco Carrara cuando nos explica su concepto de prisión nos dice. " Se llama detención preventiva al encarcelamiento de una persona, por la sola sospecha de su culpabilidad antes de que haya sido condenado.

La prisión es una rigurosa medida de coerción personal adoptada por el juez penal de la instrucción contra el imputado, a quien se le procesa por un delito conminado por lo menos con pena privativa de libertad. Su cumplimiento efectivo consiste generalmente en relegar a ese imputado en una cárcel para encausados con el propósito de sujetarlo a la autoridad y vigilancia del Tribunal mientras se instruye el proceso, como medio de asegurar el desarrollo del mismo y la efectiva ejecución de la posible condena".<sup>20</sup>

Al parecer la idea de prisión, esta integrada y asociada al concepto de pena, en la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimientos a los que se les denominó cárceles, se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones, por ejemplo impuestos, y el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento.

La prisión en el derecho Romano en la época del Emperador Constantino, hizo construir un sistema de cárceles, y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su tutela, luego sostuvo que durante el Imperio Romano las cárceles eran para la detención y no para el castigo, en ellas a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el Opus publicum que consistía en la limpieza de alcantarillas, el arreglo de carreteras, trabajos en baños públicos. Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, también laboraban en canteras de mármol o en minas de azufre, si después de diez años el esclavo penal estaba con vida podían ser entregados a sus familiares.

---

<sup>20</sup> Carrara, Francisco. "Programa del Curso de Derecho Criminal". Buenos Aires, Argentina, Editorial de Palma, 11ª. Edición, Volumen 2, Pag. 282



La prisión como pena deriva del pensamiento ilustrado del siglo XVIII, siguiendo a la revolución industrial y a los movimientos ideológicos revolucionarios sobre todo francés y americano.

Sus antecedentes se encuentran desde el siglo XVI y XVII siendo relevantes las casas de trabajo y de asistencias que funcionaron en diversos países entre las que destacan las en Holanda, en las cuales se recogieron a grupos marginados, se trata de incorporar a delincuentes, vagos, prostitutas, e incluso ancianos, como mano de obra útil a la producción y la generación de capital. La "Spinhuis" dedicada a los hilados y tejidos, la "Rasphuis" dedicada al trabajo en madera, la "Punchhuis" dedicada a la producción de las telas, otras instituciones fueron desarrolladas con posterioridad en Francia como el Hospital General, en Inglaterra, la "House of provisión" y también en Italia, en donde fue famoso el Hospital de San Felipe Neri, donde la pena de muerte fue la respuesta mas regular y respecto de la cual la gravedad del delito aparecía relacionada sobre todo con la forma de ejecución de la misma, mas o menos dolorosa y cruel, generalmente corporal, procurando la agonía mas o menos larga y mas o menos infame de acuerdo con la gravedad y naturaleza del delito.

Las penas que registra la historia también los medios corporales de tormento para lograr la confesión, lo cual fue practica usual durante la inquisición española y también en México durante la colonia y entre las cuales vale la pena destacar:

La hoguera, la mutilación de los miembros, el garrote en sus diversas formas, el hacha, el tajo, la guillotina primitiva y moderna, los azotes, el ahorcamiento, las jaulas colgantes, la rueda para despedazar, la caldera, la destripacion, la ceguera, la marca, la cuna de judas, la dama de hierro, el látigo para desollar, el agua, la cigüeña, las arañas, el aplasta cabezas, el cepo, la destrucción de la lengua, la picota, el şambenito, la horquilla del

hereje, la mutilación de los dedos, manos, nariz u orejas, el potro, el péndulo, la cierra, el aplasta pulgares, entre otros.

Forman todas ellas de verdadero ingenio para causar dolor al máximo retardando el momento de la muerte para lograr la confesión, después de la cual la persona era objeto de la pena de muerte, y en caso de no confesar la persona moría los días siguientes como consecuencia de las lesiones inferidas por el entallamiento de sus órganos vitales o por las infecciones resultantes por los tormentos a que había sido sujeto.

Surge así entonces el concepto de la prisión como pena que ofrece la ventaja de ser susceptible de una cierta medición lineal, que hace mas fácil establecer su correspondencia con el grado de la afectación a los bienes jurídicos protegidos lesionados con el delito, sustituyendo así el concepto de la prisión, solo como lugar de detención temporal hasta en tanto era aplicable la pena propiamente dicha.

En el campo penitenciario la consecuencia de esta evolución humanista fue el interés manifiesto por aprovechar las nuevas prisiones para preparar a los confinados para la producción, procurar su corrección que con el tiempo lleva a la idea de la readaptación social y de la integración social útil en la época en que nace el concepto de cárcel fabrica.

Fue lo que favoreció el mejoramiento de las condiciones existentes en las instituciones penitenciarias con el aspecto de enseñanza y de actividad laboral, como también fue la plataforma para la existencia de condiciones menos inhumanas en la prisión.

En este momento pasaremos hablar de la evolución histórica de la prisión en nuestro País.

En primer lugar se hará referencia a la época del México Prehispánico. En esa época el derecho indígena se caracterizó por su disciplina entendiendo la imposición penal como una pena pública y como función estricta del estado.

A la prisión básicamente fue considerada, como lugar de detención hasta en tanto se aplicaba la pena, misma que frecuentemente fue la muerte. Existió así entre los aztecas el "teipiloyan" como prisión menos rígida principalmente para deudores y el "cuauhcalli" lugar para cautivos que eran aprisionados mientras les era aplicada la pena capital y en la misma se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte desde que quedaban prisioneros. El "malcalli" fue una cárcel especial para cautivos de guerra los que después eran sacrificados, si bien durante la prisión eran objeto de especial atención y cuidado. En el petlalco o petlalcalli se acostumbraba encerrar a los individuos con faltas leves.

En la Época Colonial. En España en forma similar la prisión no fue considerada como pena sino que fue lugar de detención hasta que en tanto era aplicada la pena correspondiente, la privación de la libertad o prisión como pena aparece en las leyes de indias, donde se hacía referencia de manera más sistematizada a las prisiones y de los carceleros así como de las visitas a las mismas, incorporando una serie de reglas que pueden considerarse como un verdadero inicio en la integración de la normación penitenciaria.

La evolución de los establecimientos penales fue paralela a la evolución de la pena de prisión en el derecho penal, a su vez vinculada con la evolución social, económica y cultural de la época. Durante la colonia existieron las cárceles y los presidios estos últimos con fines de fortalezas militares, y alejadas del centro donde incluso llegó a observarse la reclusión de personas vinculadas con la vida política del país.

Ahora nos referiremos a la Epoca del México Independiente. Al iniciar el país su vida independiente en 1821 las más relevantes leyes vigentes con derecho principal era la recopilación de las leyes de indias, las ordenanzas de minerias la de intendentes, la tierra, agua y gremios y como derechos superlativos la novísima recopilación.

En relación con el sistema de la prisión el ámbito de la ejecución punitiva queda a cargo del poder ejecutivo conforme a las leyes del 11 de mayo de 1831 y del 5 de enero de 1833. La representación de las cárceles por su parte se vio operada en 1814, 1820 y 1826 habiéndose previsto incluso el establecimiento de talleres y oficios en ellas.

Por ultimo hablaremos de las Cárceles de México en el tiempo. Durante la Epoca Colonial, son de recordarse las cárceles de la Inquisición en que funcionaron la cárcel de la perpetua o de misericordia y la cárcel secreta o de ropería, la real cárcel de cortes de la nueva España, la cárcel de la acordada y la cárcel de la ciudad y la diputación.

En las cárceles de la inquisición, es decir las que funcionaron con el tribunal del santo oficio, fue la cárcel de la "Secreta" a la que se llegaron a referir como la bastilla mexicana, funciono así mismo la sentencia de cárcel y sentencia de habito y se tenia que ejecutar en el propio domicilio.

El santo oficio en su procedimiento, funcionaba basándose en el principio del secreto en sus diligencias, por lo que fue el alma de la inquisición ya que implica la concentración de la acusación, así como la función jurisdiccional en el mismo órgano y funciono hasta el año de 1820.

La cárcel de la Acordada. Esta estuvo localizada a un lado del tribunal, lugar en donde estuvieron localizados los calabozos, caracterizados por una severa represión, y al referirse a la cárcel de la acordada necesariamente tenemos que hacer mención al tribunal que le dio origen, el cual no constituye una organización definida con establecimiento propio sino que surgió como un título especial que fue otorgado a su titular denominado juez o capitán del tribunal a quien le eran conferidas amplias facultades para afrontar y resolver el problema social de la delincuencia, considerado en su momento gravemente y alarmante sobre todo a los asalta caminos, este fue establecido en el año de 1710.

Por esta razón y habiendo necesidad de un acuerdo de la real audiencia, quedo denominado como la acordada, y el juez de la misma tenia que estar auxiliado por un grupo de personas para resolver pronto y eficazmente los problemas de los asaltantes ya que se habian multiplicado en las carreteras de la nueva España y por tal razón implico la movilización del respectivo capitán o juez. Hubo nueve capitanes de la acordada los cuales en su inicio funcionaron en galerones del castillo de chapultepec y después paso a diferentes locales hasta ocupar su edificio definitivo localizado frente a la iglesia del calvario en 1787 y donde funciono hasta 1812 ya que después fue abolida esta cárcel de la acordada, y desde entonces el edificio quedo destinado a prisión ordinaria, carácter bajo el cual subsistió como cárcel nacional de la acordada, por lo que a partir de esta ultima fecha los reos fueron trasladados a la entonces nueva cárcel de Belén.

La Real Cárcel de Cortes en el siglo XVI, casi al inicio de la conquista, a la que era costumbre de los pueblos orientados hacia la conquista, la construcción de cárceles como una de las primeras edificaciones de los pueblos conquistados.

Esta cárcel de cortes estuvo localizada en el palacio real, en el mismo lugar en donde actualmente se ubica palacio nacional, frente a la plaza de la constitución y estuvo funcionando hasta 1699.

La Cárcel de Diputación o Cárcel de la Ciudad. Esta estuvo localizada en el centro de la Ciudad de México al lado sur del Zócalo, precisamente en el edificio de gobierno del Distrito Federal, y fue denominada así por corresponder los presos y las personas a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios y cuando sus funciones cesaron siguió funcionando hasta 1835 ya que en 1860 la cárcel de diputación aloja, además de personas relacionadas con faltas administrativas, a reos por delitos leves.

Como siguiente punto hablaremos de la cárcel de Belem, y al respecto nos explica el maestro Malo Camacho: "Esta originalmente estuvo localizada en el edificio de la Ex acordada, después paso al Ex colegio de belén lugar donde adquirió el nombre, cuyo funcionamiento como lugar de reclusión penitenciaria y de custodia preventiva inicio en el año de 1863, así como también fue utilizado como casa colegio y fue dividido en departamentos de detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, y sentenciados a prisión extraordinaria."<sup>21</sup>

Por lo que hace a la cárcel de Santiago Tlatelolco, Esta existió desde 1883 y correspondía al convento de Santiago Tlatelolco y era un edificio de tipo fortaleza, que aloja la cárcel militar de México, estaba integrado por dos departamentos o cuadras, una para la oficialidad y la otra para la tropa. Dejo de funcionar cuando fue inaugurado el centro militar numero 1 de rehabilitación militar.

---

<sup>21</sup> Malo Camacho, Gustavo. "Derecho Penal Mexicano". México, Editorial Porrúa, S.A. Primera edición, 1997. Pag. 628.

Respecto al presidio de San Juan de Ulua. Este estaba localizado en el castillo del mismo nombre en el puerto de Veracruz, frente al golfo de México, sobre un islote funciono como fortaleza para la seguridad del puerto, en contra de actos de piratería y funciono después como cárcel, sobre todo para la reclusión de personas relacionadas con motivos políticos. Al triunfo de Carranza como primer jefe del ejercito Constitucionalista, quedaron clausuradas a aquellas mazmorras.

La cárcel de Lecumberri. Esta fue inaugurada con el principio del nuevo siglo en 1900 por Porfirio Díaz y obedeció en su momento en superar las insuficiencias y deficiencias de los edificios anteriores, estableciéndose así un reclusorio, bajo las directrices mas avanzadas de su tiempo. Bajo el sistema radial panoptico, que consiste en que las celdas estuvieran separadas como gajos de naranja.

A la misma se trasladaron los reos alojados en la cárcel de Belem, como sentenciados. Posteriormente funciono como cárcel preventiva, con el tiempo en el interior se construyo un hospital y se estableció un centro de trabajo, una escuela, zona de visita, una área adaptada para visita conyugal e incluso una área de reclusión especial.

La Penitenciaría de Santa Marta Acatitla. Fue creada en el año de 1959, y procuro seguir las orientaciones más modernas de la estructura penitenciaria del momento y siguiendo el sistema del peine o espina, con áreas para poder permitir la clasificación penitenciaria y el desarrollo de actividades diversas en el interior, con áreas deportivas, educativas, laborales, recreativas, de relación familiar social.

Los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal. Fueron creados en el año de 1973 y se inicio el programa para la construcción de cuatro nuevos reclusorios preventivos para el

distrito Federal y estos estaban localizados en cuatro puntos cardinales de la ciudad (norte, sur, oriente y poniente) además de un centro medico, con el fin de sustituir el funcionamiento de la cárcel de Lecumberri, que quedo convertido en el archivo general de la nación. De dicho programa quedo pendiente de construir el lado poniente.

Maio Camacho nos dice que. "Las Instituciones de Máxima Seguridad. Creadas a fin de cumplimentar el sistema penitenciario en el país, tuvo como resultado la creación del centro penitenciario de máxima seguridad de Almoloya de Juárez, Estado de México, de Jurisdicción Federal, el cual en términos del artículo 18 constitucional, es susceptible de dar servicio, para la atención de personas relacionadas con delitos del orden común, en cumplimiento con lo suscrito con los Estados, en los acuerdos respectivos.

Este tipo de instituciones aparece relacionadas para satisfacer los riesgos derivados del nuevo tipo de criminalidad altamente peligrosa, sobre todo la delincuencia organizada internacional relacionada con el narcotráfico, contrabando de armas y formas diversas de delitos de cuello blanco, así como también delincuencia organizada del orden común entre otros."<sup>22</sup>

Podemos decir que ha evolucionado el desarrollo histórico de la Prisión, pero entre otras cosas se requiere un trato más humano a las personas que llegan a estar en reclusión por su mala conducta, al violar los bienes jurídicos tutelados, por los tipos penales.

---

<sup>22</sup> Ibid. Pag. 630 y 631.



## 2.2. DIFERENCIAS ENTRE CARCEL Y PRISION.

La prisión es el concepto de la pena por la conducta delictuosa, mientras que la cárcel, constituye el establecimiento público y físico en donde tienen que cumplir la pena de encierro.

Para poder fundamentar esta situación, vamos a partir de la base del concepto de lo que por cárcel debemos entender y para esto el maestro De Pina nos dice. " Es el establecimiento público destinado a la ejecución de sanciones privativas de la libertad, o a la guarda de los procesados en tanto se tramita y falla el proceso que se les siga."<sup>23</sup>

El origen del concepto de cárcel, tiene su raíz en la palabra "coercere" que significa encierro forzado.

Esta detención como aseguramiento del condenado se hacía en lugares desagradables e improvisados tales como sótanos, torres, fortalezas de piedra o castillos, sin preocuparse por las condiciones de higiene o inhumanas, sino simplemente por la seguridad de custodia de los ahí guardados mientras se les ejecutaba a tal grado llegaba esa preocupación de aseguramiento que incluso se les colocaban cadenas y grilletes.

Como podemos ver la prisión se encuentra dentro de la enumeración de las penas y medidas de seguridad, al respecto considero que la Pena; atiende a la culpabilidad o responsabilidad del sujeto y es una medida preventiva, mientras tanto la Medida de

---

<sup>23</sup> De Pina Vara, Rafael. Op. Cit. Pag. 82.

seguridad; atiende a la peligrosidad del sujeto y es una medida preventiva y esto lo establezco por que en nuestra Legislación no se encuentran debidamente separadas.

Por otra parte para poder establecer el concepto de la prisión transcribo lo siguiente:

“Artículo 26. La prisión consiste en la Privación de la libertad, la que podrá ser de tres días a cuarenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México. Las sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por una mitad más de su duración; así se expresara en la sentencia, sin que la omisión de este requisito sea obstáculo para hacerla efectiva.

La retención se hará efectiva, cuando a juicio del ejecutivo el inculpado tenga mala conducta, durante la segunda mitad de su condena, se resista al trabajo e incurra en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal, o muestre que no ha cesado su peligrosidad.”<sup>24</sup>

Por esta razón es distinto hablar de la prisión y de la cárcel, ya que la primera va a estar sujeta a la sanción respecto del delito cometido, mientras que la segunda es la institución pública en donde ha de cumplirse la pena de prisión.

---

<sup>24</sup> Código Penal para el Estado de México, México, Editorial Sista, S.A. de C.V. 1994. Pag. 10

También pudiésemos hablar de un derecho de organización y funcionamiento de la cárcel en donde existen reglamentos y disposiciones, para subsistir en dichos lugares, se puede decir que la cárcel es sin duda la practica de la prisión y conforme a toda la teoría que hemos visto, se puede decir que la idea doctrinal indiscutiblemente es benéfica. Porque establece diversos tratamientos, para que el inculpado se pueda readaptar, rehabilitar y pueda ser útil a la sociedad en que vivimos.

La problemática surge en el establecimiento y en el personal de la institución, en donde todas esas ideas y buenas intenciones del legislador se pierden en la nada.

El hecho de tener dentro del establecimiento instrucción Educativa, capacitación y poder trabajar en el mismo, son situaciones que en un momento determinado no se pueden llevar acabo debido al gran índice de corrupción de quienes dirigen esas instituciones, y no se llegan a lograr debido a que desde el momento en que una persona entra al establecimiento, se les empieza a cobrar pidiéndoles dinero por todo, pasando de delinquentes víctimas de un sistema carcelario corrupto, en el que se les trata de explotar de alguna manera y no de readaptar, además no se les respeta derecho alguno, y de ser así será por intervención de sus defensores.

De lo anterior podemos decir que existen muchas diferencias al hablar de la cárcel y de la prisión. La prisión como pudimos ver en su desarrollo historico, fue existiendo para la seguridad jurídica y el respeto a los derechos del hombre y las instituciones carcelarias.

Hay incluso quienes hacen una similitud entre cárcel y manicomio ya que en ambos casos los individuos están aislados de la sociedad, comparten una rutina diaria de automatización ya que tienen que levantarse a una determinada hora, comer a una

determinada hora y son encerrados en forma involuntaria, ya que se considera a la cárcel como una institución que enseña a delinquir porque recibe a hombres destruidos y de tal manera tanto el paciente como el recluso encierran una problemática social.

### **2.3. ALGUNAS CONNOTACIONES DE RECLUSION.**

En términos generales se harán algunas connotaciones de reclusión, por lo que primeramente se citara la prisión preventiva en donde el interno espera una resolución judicial a su situación jurídica.

La cárcel es el lugar en donde se recluirá al individuo que a cometido un hecho ilícito, para asegurar su presencia física ante la autoridad y por ultimo cuando existe la sentencia ejecutoriada, estaremos ya hablando de una institución llamada penitenciaria.

#### **2.3.1. LA PRISION PREVENTIVA.**

El sistema carcelario debe de ser distinto para quien esta sujeto a procedimiento y para aquellos que ya tienen sentencia y haya causado ejecutoria la misma.

El sistema carcelario a que esta sujeto el procesado es esencialmente distinto con respecto al del condenado, en virtud de tres situaciones jurídicas que se dan unicamente a favor de aquel, las cuales son; la presunción de la inocencia, el estar sometido exclusivamente a las disposiciones de un juez, ante el cual se sustancia con las garantías

del debido proceso y la defensa en juicio, y una ultima que podría ser consecuencia de las anteriores.

El condenado que se encuentra en prisión por que el estado a sustituido la voluntad del sujeto, el procesado solo se encuentra encarcelado provisionalmente por una medida cautelar física, a cargo del servicio penitenciario y el deber de guarda y custodia, mientras que el juez o magistrado resuelve su situación jurídica definitiva.

Es muy importante considerar que mientras que el figurado o presunto responsable es enjuiciado, y este no alcanza el beneficio de la libertad provisional, entonces deberá ser internado por su probable responsabilidad y peligrosidad, por el daño causado a la sociedad y necesariamente estará a disposición del juez que le sigue la causa, esta es una de las bases que sigue la prisión preventiva.

Por otro lado podemos mencionar dos objetivos directos de la prisión preventiva, los cuales tiene evidentemente una naturaleza cautelar, ya que por ser la prisión preventiva una prisión también de la libertad, es necesario con el fin de precisar la tendencia de la misma, recordar que la privación de la libertad puede presentarse como pena o como medida de cautela.

La privación de la libertad es pena cuando deriva de una sentencia condenatoria definitiva, dictada por el órgano jurisdiccional tras de un proceso en el que han quedado plenamente demostrados el cuerpo del delito y la responsabilidad del procesado.

Se entiende por pena, la privación o restricción de la libertad de una persona que ha cometido un delito y la cual es llevada acabo por el órgano ejecutivo para la prevención y

readaptación del mismo así como determinar su culpabilidad y responsabilidad. La pena se sustenta en la resolución dictada por el juez en la sentencia penal.

La privación de la libertad es una medida de precaución cuando se determina como una medida cautelar provisional para poder cubrir una necesidad relacionada con el procedimiento penal.

La prisión preventiva, esta se puede encontrar dentro del contenido del artículo 18 constitucional que textualmente señala "Solo por delitos que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva".<sup>25</sup>

Lo anterior procede a la misma naturaleza del proceso penal. El cual requiere para su desarrollo, que el juez tenga la presencia inmediata de la persona a quien se le imputa la responsabilidad de un delito, y surge de la naturaleza de nuestro proceso penal, restricciones a la libertad personal antes de que se declare formalmente responsable y merecedor de una pena, al sujeto activo.

Las limitaciones a la libertad personal de los sujetos a quienes se les esta instruyendo un proceso reviste dos aspectos los cuales son.

- a) Uno de carácter procesal.
- b) Otro de carácter preventivo, con el cual se pretende la custodia del que se presume a delinquir, pero únicamente durante el tiempo que duro el proceso, por tal motivo surge la necesidad de la creación de un establecimiento en donde al sujeto se le recluya de manera preventiva, en tanto se dicte la sentencia, la cual pudo ser

---

<sup>25</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pag. 15.

condenatoria o absolutoria. Conforme al mismo artículo 18 constitucional en lo que respecta a la prisión preventiva el sitio será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Todas las medidas cautelares del procedimiento penal, como podrían ser la prisión preventiva y la detención del presunto responsable sirve para que el procedimiento penal pueda seguir su marcha y el procesado se encuentra a disposición del juez que ha de instruirlo o procesarlo.

De esta manera estas medidas se adoptan con el fin de proporcionarle un beneficio a la sociedad y extraer de ella, a esas personas consideradas como delincuentes, para que la seguridad de la comunidad se vea protegida.

Sin duda que esta medida cautelar es técnicamente, el medio a través del cual se logra la presencia física del procesado o detenido ante el juzgador.

El maestro García Ramírez, al explicarnos la prisión preventiva nos dice. " Es la cabeza de las medidas cautelares, por su gravedad y dramatismo, figura la detención y la prisión preventiva ambas personales, que tienen por sustancia y efecto la privación provisional de la libertad física del inculcado a fin de asegurar que, en su hora se ejecute la sentencia que recaiga".<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> García Ramírez, Sergio. "Cursos de Derecho Procesal Penal", México, Editorial Porrúa, S.A. 1980. Pag. 457.

Es indispensable tomar en cuenta que la prisión preventiva, se establece con la intención de lograr una correcta y rápida administración de justicia. Nuevamente podemos notar que es muy claro el objetivo por el cual se ha establecido la necesidad de la prisión preventiva ahora bien, esta medida no todos los delincuentes la requieren y eso ha sido la idea que actualmente se sostiene al respecto, toda vez que en nuestra legislación, si el delito no es grave, los delincuentes pueden lograr su libertad provisional y no sufrir esta medida cautelar (prisión preventiva), la cual hace que el sujeto permanezca dentro de la prisión en la espera de la resolución de su situación jurídica.

Así la prisión preventiva tiene la finalidad de la detención, la cual se puede extender mientras se retrasa el procedimiento que se le instruye.

En México la prisión prevista como pena, para ser ejecutada vía el sistema penitenciario del país, él limite y fin de la pena no puede ser otro que el limite y fin del derecho penal, cuya base aparece definida, en nuestro país por lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, y 49 de la Constitución y las normas que integran las garantías de seguridad jurídica son especialmente las establecidas por los artículos 18,19 y 22 de la constitución en cuanto hace ala pena de prisión. La prisión preventiva, no es una pena sino medida preventiva de aseguramiento durante el proceso.

### **2.3.2. LA CARCEL.**

Anteriormente en el inciso 2.2. de este capítulo, se establecieron las diferencias entre cárcel y prisión y al respecto se dijo que la cárcel era el lugar físico en donde el inculpado ha



de estar sustraído de su libertad, mientras que la prisión en si era la pena impuesta por el juez por la conducta delictiva.

Conforme al maestro Ramírez Delgado, nos dice que. " Se afirma que las primeras cárceles que surgieron datan desde la antigua roma durante el reinado de Tulio Hostilio (670-620 A de C.) y posteriormente en la época de Apio Claudio a quien debe su nombre la famosa cárcel claudiana, esta idea de la cárcel permaneció durante varios siglos y para su aplicación se utilizaron horribos edificios que ofrecían la máxima seguridad y desolación de los ahí reclusos".<sup>27</sup>

Como en algunas connotaciones de reclusión podemos entender que la cárcel, Presidio, Galeras, serán siempre el lugar físico en donde se realizara el cumplimiento de la pena de prisión aplicada al individuo.

La palabra presidio ha variado considerablemente su significado. La voz latina "Praesidium" implica guarnición de soldados, Custodia, Defensa, Protección, Plaza fuerte, Ciudad amurallada y con esa significación pasa a la lengua española.

Todas esas ideas de Ciudades amuralladas se establecían para la defensa y protección de los individuos, la cual se llevaba acabo en un presidio con vigilancia, para custodiar a los prisioneros los cuales habitan en la cárcel. Así de esta forma la Cárcel como medio de reclusión, refleja la parte real y concreta por medio del cual se realiza la ejecución de la custodia y privación de la libertad del individuo.

---

<sup>27</sup> Ramírez Delgado, Juan Manuel. "Penología". México, Editorial Porrúa, S.A. Segunda edición, 1997. Pag. 104.

También es indispensable tener en mente que dentro de la cárcel debe de existir cierta reglamentación, que deba vigilar entre otras cosas, los derechos y obligaciones de los internos conforme al régimen carcelario.

Uno de los fracasos del sistema penitenciario, se debe a la estructura de la cárcel, penitenciaria, que en este momento se abordara brevemente ya que es un sitio en donde se debe compurgar la pena de prisión dictada en una sentencia, siendo un espacio en muy mal estado, en vez de interesar al interno para tener una pronta readaptación social tiene cambios a la inversa esto es, que la respuesta agresiva del interno es muy lógica por la falta de adaptación, es una situación que evidentemente perjudica el tratamiento progresivo del interno.

De ahí que uno de los problemas técnicos a resolver para la resocialización del individuo será sin duda el que la cárcel, sea un lugar apto para un buen tratamiento del reo, aunque existen muchos programas de readaptación para los internos, si no existe un cambio físico en las instalaciones, evidentemente que por muchos sistemas penitenciarios que se puedan implementar, el individuo jamás lograra su readaptación en el momento de obtener su libertad.

Además de que en el momento de recobrar su libertad el interno al salir de la cárcel, este puede afirmar que la cárcel le hubiera ayudado a modificar su conducta, solo como rivalidad de la dura experiencia, en particular por la falta de libertad y de separación familiar prolongada, señalan el deseo de no volver a delinquir.

### 2.3.3. LA PENITENCIARIA.

Una más de las connotaciones de reclusión es el de la penitenciaria, que responde al nombre de presidio el cual veíamos en el inciso anterior.

Para este concepto el maestro Ramírez Delgado nos dice. "Esta palabra se deriva de "penitencia" que según los ritos religiosos significa un sacramento mediante el cual se perdonan los pecados y el individuo enmienda su alma.

Tres regímenes penitenciarios se producen en Norteamérica, trascendentales en la evolución de la pena de prisión, los cuales recibieron la denominación de Filadelfico o Pensilvanico, Auburniano y de Elmira, cada uno de ellos mantiene el aislamiento celular completo, nocturno y diurno con trabajo en la celda. El de Auburn afirma la segregación nocturna y las labores en común diurnas, bajo la regla del silencio, procurado cruel disciplina, el de Elmira se fundamenta en el postulado de la educación correctiva de los jóvenes adultos delincuentes en régimen de sentencia indeterminada".<sup>28</sup>

Resumiendo estos sistemas podemos decir que se pasa desde el aislamiento total, pasando después por el trabajo en la celda y posteriormente en común en el exterior pero bajo la regla del silencio, hasta permitirle la visita del capellán en su celda así como la lectura de la Biblia.

---

<sup>28</sup> Ibid. Pag. 108 a 110.

En ocasiones se ha comentado a que si la cárcel es el lugar en donde se interna a una persona que a cometido un acto ilícito, y la penitenciaría es el conjunto de esa estructura física que conforma la cárcel idea que por muchos es manejada.

Considero que el pensar que la penitenciaría no forma parte de los medios de reclusión, sería absurdo; lo anterior debido a que el presidio, será sin duda la instalación en donde se deba de cumplir con la pena privativa de la libertad.

En cada una de las penitenciarías de los Estados debe existir un régimen de derechos, por medio del cual se fijen las diversas normas que deberán rodear el sistema penitenciario de ese lugar. De lo anterior es que existen diversos sistemas en las penitenciarías y en especial las condiciones de estas deben de responder a los nuevos lineamientos arquitectónicos.

La arquitectura penitenciaria en nuestro país y gracias a la Secretaría de Gobernación se aplica un programa de infraestructura penitenciaria en arrendamiento financiero, para responder a las reiteradas necesidades del espacio que desde hace tiempo se viene acumulando en el sistema penitenciario nacional.

Como antecedentes podemos hablar del primer sistema arquitectónico el cual fue el radial de estrellas, de abanico o media estrella, a este modelo correspondió el penal de Lecumberri, cuya construcción se inicio en 1885. Existió otro llamado Panoptico, que consiste en un punto central para poder visualizar a todas las secciones del penal.

El aspecto estructural, en nuestro país no ha podido resolverse totalmente, en parte por el problema de la sobrepoblación que se tiene en las prisiones y en parte por los

problemas económicos, dado que la construcción y mantenimiento de las instituciones resulta exageradamente alto.

Hago referencia a partir de la construcción de Lecumberri por ser esta la primera institución en que se intento construir algo adecuado al régimen de ejecución de penas de prisión, esta penitenciaría que se había iniciado en 1885 fue inaurada el 29 de septiembre de 1901 la cárcel quedo circundada por altas murallas ininterrumpidas contaba con espacios muy pequeños, y guardia de vigilancia, sin zona verde sin campo deportivo, ni superficie de recreo, en dos pisos agrupaban series de celdas, forradas con planchas de acero, cerradas con puertas metálicas espesas y gruesas.

Mas tarde en el año de 1957 se inauguro la Penitenciaría de Santa Matha Acatitla que adopto el sistema arquitectónico de pabellones, a esa penitenciaría serian trasladados los sentenciados y quedando Lecumberri desde esa fecha como prisión preventiva, hasta la década de los años setenta en que se inicio la construcción de los reclusorios preventivos en los puntos Norte, Oriente y Sur.

En el Estado de México en los años de 1965-1966 se construyo por primera vez una institución orientada a la readaptación social del interno, los edificios incluian instalaciones para la observación y clasificación de los internos junto con talleres, campo de cultivo, escuela, visita íntima y familiar así como los dormitorios, e inclusive cárcel abierta para la etapa de preliberación.

Posteriormente durante la década de los setenta, con el denominado proyecto de reclusorio tipo auspiciado por la secretaria de gobernación, cuyas características suponían

la conciliación de la seguridad y tratamiento a delincuentes dentro de un marco de respeto a sus derechos.

Atendiendo a las características de estos reclusorios se a dividido en tres grandes tipos estas instituciones: de baja, media, y alta peligrosidad, cabe mencionar que debido al costo que alcanzan estas construcciones se implemento por el gobierno federal el programa de infraestructura penitenciaria en arrendamiento financiero y cuya empresa arrendadora es NAFINSA que concede los créditos hasta por 15 o 20 años.

Ramírez Delgado considera. "Es importante señalar que durante el actual gobierno federal (1995-2000) dentro de su plan nacional de desarrollo se aprueba y se publica por primera vez un programa de prevención y readaptación social". Con los siguientes puntos.

- 1 Programa de prevención del delito.
- 2 Programa de readaptación social.
- 3 Programa de adaptación de menores infractores.
- 4 Programa de implantación social.
- 5 Programa de infraestructura penitenciaria.
- 6 Programa de actualización de expedientes y libertad anticipada.
- 7 Programa de profesionalización de recursos humanos.
- 8 Programa de modernización y mejoramiento de la administración.

Este plan considera una acción coordinada con las autoridades locales para mejorar las condiciones de los establecimientos de reclusión, cuyas deficiencias atenta contra los derechos de los reclusos, además para también atender la falta de espacios que han

contribuido a la sobrepoblación carcelaria y a la inseguridad, derivada de los rezago acumulados"<sup>29</sup>.

Creo que este proyecto es muy bueno para, aprovechar al máximo la infraestructura y equipamiento penitenciario. Además para que también concluyan la edificación y equipamiento de los centro de reclusión que estén en proceso de Construcción, en realidad es un proyecto muy ambicioso y espero que no se deba a un simple programa sexenal y que reciba continuidad con las administraciones futuras. Además considero que la solución no esta en la construcción de nuevos reclusorios, sino que se aplique menos la pena de prisión.

#### **2.3.4. LA READAPTACION COMO FIN DE LA PRISION.**

Al inicio de nuestro tema se dijo que en un sentido amplio del derecho penal, intenta en primera instancia prevenir al delito, luego este establece un procedimiento para investigarlo y condenarlo, y posteriormente cuando se le dicta una sentencia condenatoria, al sujeto entonces se dice que el derecho penal deja de intervenir y la función de readaptar a la sociedad al sujeto, tiene que ser a través del derecho penitenciario.

Como se dijo anteriormente que el principio de readaptación social en nuestro país encuentra su apoyo constitucional en lo dispuesto por el artículo 18, cuyo contenido debe de ser entendido con los principios de necesidad de la pena y de la inocencia de la persona.

---

<sup>29</sup> Ibid. Pag. 121.

En el principio de readaptación social, se afirma la idea de que la pena debe estar invariablemente orientada a procurar fines correctivos y que en su conjunto se concretan en el objetivo de la reincorporación social útil del interno.

Así debemos considerar que la readaptación social es una verdadera necesidad, que se tiene que buscar para el efecto de establecer una forma mediante la cual la sociedad no resulte perjudicada, ya que el delincuente, no podrá estar encarcelado de por vida, sino que al terminar el cumplimiento de su pena de prisión, regresa este a el mundo de la comunidad y será entonces cuando la sociedad vuelva a resentir la problemática de un individuo que no ha sido readaptado.

La prisión debe ser un órgano disciplinario exhaustivo en varios sentidos; ya que debe de ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación, de su capacitación para el trabajo, así como su conducta cotidiana, de su actitud moral y de todas sus disposiciones.

En lo general como hemos visto a lo largo de este estudio, la pena de prisión que se le impone al sujeto, se debe de realizar con el fin indispensable y necesario de lograr que el delincuente, no solamente se arrepienta de su conducta ilícita, sino de buscar en este que logre su eficaz readaptación hacia la sociedad y pueda en un momento determinado, volver a esta sociedad con la confianza que este requiere para poder desarrollarse en la comunidad que lo reprocho.



## **CAPITULO III**

### **SISTEMA INSTITUCIONAL READAPTATIVO.**

**3.1. - REGIMEN OCUPACIONAL.**

**3.2. - REGIMEN EDUCATIVO.**

**3.3. - REGIMEN DISCIPLINARIO.**

**3.4. - REGIMEN DE LAS RELACIONES CON EL MEDIO EXTERIOR.**

**3.5. - REGIMEN DE LA ASISTENCIA MEDICA, PSICOLOGICA Y PSIQUIATRICA.**

El contenido versa en torno al sistema o tratamiento institucional y lo desglosa en todas sus fases, como es, que el tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y la finalidad que se persigue con el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, será la de modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de todos los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en momento de obtener su libertad.

Es muy importante mencionar que la privación de la libertad de los internos, no tiene por objeto la realización de un sufrimiento físico, moral o psíquico como en tiempos anteriores.

El régimen disciplinario será empleado de tal modo, que permita estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de auto control de cada uno de los internos, y será adecuado a las condiciones físicas y psíquicas de cada uno de ellos.

El traslado de un interno a otro centro, en la actualidad puede ser, dispuesto por graves y comprobados motivos de seguridad, o por exigencia procesal o material de los centros, por motivo de salud, estudio o integración familiar del mismo.

### **3.1. REGIMEN OCUPACIONAL.**

Para poder hablar un poco más de este tema es muy importante señalar: Que el desarrollo histórico del Régimen Ocupacional, se distingue en cuatro periodos muy bien definidos los cuales son:

1. El trabajo como pena.
2. Como parte integrante de esa pena ya no solo se incluye al mismo sino también la disciplina y la educación.
3. Como medio de promover la readaptación social del recluso.
4. Como parte del trabajo en general.

El trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados, y todos los internos tienen derecho al mismo. Así se ha señalado en el XIII congreso internacional de derecho penal y penitenciario celebrado en la Haya en 1950. También se sostuvo que el Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado. En definitiva el penado no puede elegir entre trabajar o no trabajar, pero si tiene derecho dentro de ciertos límites, a elegir uno y otro trabajo.

Además también en ese mismo congreso de la Haya se aconsejó que el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes.

Además de que también en el primer congreso de las naciones unidas, de Ginebra en 1955, se señaló que no se debe considerar al trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, y prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden.

Por lo regular los talleres más clásicos, que se encuentran en casi todos los centros de readaptación social son; los de panadería, carpintería, herrería, zapatería, fábrica de mosaicos u hornos de ladrillos o bloc, guarnicionería, artesanías, juguetería, tortillería, sastrerías, entre otros.

Entre los principales fines del trabajo penitenciario esta el de enseñarles un oficio. Hay que buscar en el trabajo la enseñanza de una ocupación y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y poder cumplir con la reparación del daño ocasionado.

En nuestro país el artículo 123 de la Constitución Federal Mexicana establece algunas pautas a las que debe concretarse el trabajo en general, y la fracción I nos dice: "La duración de la jornada máxima no podrá ser superior a las ocho horas". Lo que es una de las conquistas del movimiento obrero las cuales casi no se respetan siempre en las prisiones.

Por otra parte el artículo 44 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas establece que "el tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación".<sup>30</sup>

Cabe destacar que la organización y administración del trabajo en los centros, corresponde a la dirección de prevención y readaptación social, a través del departamento denominado industria penitenciaria. Esta dirección procurara proporcionar a los internos el trabajo suficiente y adecuado y en ningún caso se podrá hacer contrataciones directas entre los internos y los particulares o personal de los centros.

Ya que sea criticado el sistema de la contratación privada porque no toma en cuenta la finalidad educativa del trabajo; al empresario le interesa fundamentalmente siempre su ganancia y no los fines sociales perseguidos.

---

<sup>30</sup> Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado op. Cit. Pag. 24.

No obstante que el ejecutivo proporcionará de acuerdo a sus posibilidades, a los internos la capacitación y la formación técnica necesaria, de tal modo de que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividad productiva en el momento de obtener su libertad.

Además de que los internos deberá pagar su sostenimiento, con el trabajo que desempeñen en la institución además de que todo trabajo que se realice en la penitenciaría se realizara técnicamente, de acuerdo con el mercado de mano de obra procurando siempre lograr la autosuficiencia en cada una de las penitenciarías.

Una de las obligaciones que tienen los internos es el cuidar las herramientas y utensilios de trabajo y en caso de destrucción de las herramientas deberán pagar el importe de las mismas siempre y cuando los dañen intencionalmente, descontándoseles de su fondo de ahorro.

Es muy importante señalar que la remuneración salarial alcanzada por el interno trabajador se distribuirá de la siguiente forma: 50% para sus dependientes económicos, 10% para el pago de la reparación del daño, 10% para el Sostenimiento del interno en el centro, 10% para la formación del fondo de ahorro de este y 20% para los gastos menores del interno. En el caso de que el interno no tenga dependientes económicos o no haya sido condena a la reparación del daño o esta ya hubieran sido cubiertas, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicaran al fondo de ahorro del mismo.

Del mismo modo si un interno realiza actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas, podrán hacer de estas si desea su única ocupación, si fuera semejante con su tratamiento.

Cuando los internos se nieguen a continuar con la terapia laboral indicada, sin tener una causa justificada, estos serán corregidos disciplinariamente conforme a su reglamento respectivo.

Es muy fundamental señalar quienes son las personas que están excluidas para la realización de un trabajo dentro de una institución penitenciaria y para detallar más ampliamente en este caso transcribo el contenido del siguiente artículo.

“Artículo 60. - Están exceptuados de trabajar:

I.- Los que padezcan alguna enfermedad o incapacidad  
Que los imposibilite para el trabajo.

II.- Las mujeres durante las seis semanas anteriores al parto y  
las seis semanas posteriores al mismo.

Las personas comprendidas en estos casos y que voluntariamente desearan trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre que no fuere perjudicial a su salud y congruente con su tratamiento.

El trabajo de los internos deberá realizarse en lo posible bajo las condiciones que rigen para los trabajadores en el Estado.”<sup>31</sup>

En algún tiempo y en determinados centros de readaptación social, sé hacia laborar a los internos a prueba, en algunos talleres muy lucrativos, con el pretexto de ver si pueden desarrollar eficientemente sus tareas y posteriormente no se les hace ningún pago por que se encontraban aprueba. ¿Pero a donde van a parar esos días de trabajo no pagados o recompensados?

---

<sup>31</sup> Ibid. Pag. 26.

El tema del trabajo en la prisión ha sido considerado tradicionalmente como muy importante. Pero más bien se le ha considerado como un aspecto más de la prisión, para evitar el ocio del recluso, y producir un mayor rendimiento de este o de la institución y más modernamente como una forma de tratamiento readaptativo, cabe mencionar también que la prisión es una gran institución disciplinaria y observan al trabajo como una forma más de orden y control.

De esta forma no se cumple con los fines expuestos en las leyes penitenciarias ni en las recomendaciones de los congresos penitenciarios y de naciones unidas. El escaso trabajo existente no tiene fines educativos ni de rehabilitación social, y nada más asume las características de una de las formas crueles de explotación humana, y los individuos no tienen posibilidades ni derechos para realizar protestas.

Por lo general son pequeños grupos ligados a la administración o al poder. Los que lucran con el esfuerzo de estos pobres prisioneros que en su gran mayoría son analfabetas y carentes, de respaldo político y jurídico. En alguna época se vendió el trabajo de los prisioneros a contratistas privados, pero posteriormente el trabajo ha sido hasta ahora y sigue siendo en gran parte, un mero pasatiempo en pequeñas cárceles más o menos abandonadas por la administración penitenciaria y en las cuales, carecen de talleres en el que no obtienen su pequeño peculio en el momento de obtener su libertad y los penados tienden a matar el tiempo en menudas obras que sirven únicamente para ventas eventuales, en algunos casos son tallados en madera, como veladores en hueso, la construcción de pequeños barcos, cinturones, bolsas, hamacas o lapiceros con iniciales o nombres entre otros etc.

Una de las principales problemáticas que existe actualmente en los centros de readaptación social es la falta de la enseñanza de un oficio o profesión. Por lo general, los internos hacen trabajos manuales que en nada ayudan a su recuperación social, ni mucho menos a aliviar su situación económica o la de su familia, que por lo general se encuentran desamparadas.

Muchas personas consideran al trabajo penitenciario como un recurso económico ya que una parte del mismo es para la víctima, otra parte para el propio interesado y la tercera, en algunos casos, para el propio Estado.

Es de considerar para una eficaz readaptación social, el trabajo agropecuario ya que es una de las formas excelentes de lograr trabajar y habilitar socialmente a los individuos, particularmente este se lleva acabo en los establecimientos abiertos y semiabiertos, pero este es ideal para los países con amplias zonas rurales, donde se podrían aprovechar algunas tierras muy aptas para esa faena y con el beneficio del automantenimiento del establecimiento, o por lo menos para amenguar la pesada carga burocrática del presupuesto.

Por otra parte cabe destacar este antecedente que nos menciona el maestro Marco del Pont al desirnos que. " La indemnización de los accidentes sufridos por los internos durante el desarrollo de su trabajo en la prisión fue establecida por primera vez en la ley Alemana del 3 de junio de 1900 por medio de una ayuda pecuniaria. Después se discutió ampliamente en la sociedad general de prisiones de París, en los años 1901 y 1907".<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Marco del Pont, Luis. Op.cit. Pag. 439.



### 3.2. REGIMEN EDUCATIVO.

En la historia de la educación de personas privadas de su libertad, se dice que fue Melchor Muzquiz, quien fue el primer gobernador del estado de México, quien en 1825 dio el grito de alarma sobre el lamentable estado de las cárceles, lo que favorecía constantemente las fugas de presos a los que en raras ocasiones sé reaprendían.

En octubre de 1850 como resultado de la difícil situación económica que atravesaba la entidad, misma que obstaculizaba el sostenimiento de las cárceles y ante la carencia de establecimientos donde el delincuente cumpliera la pena, se optó por destinarlos al trabajo de minas, fabricas, e ingenios, así como a la apertura y compostura de caminos y con ese espíritu se fundó un presidio en el Mineral del Monte en (Tulancingo) el cual recibió el 01 de junio de 1851, la cantidad de 102 reos provenientes de 8 cárceles: Tlalnepantla, Tlalpan, Pachuca, Tulancingo, Cuautitlan, Zumpango, Ixmiquilpan y Actopan.

Cabe mencionar que el interés inicial por la actividad escolar en las cárceles no contemplaba a los adultos encarcelados por considerarlo ya innecesario.

Posteriormente en el año de 1871 se dio un acontecimiento que sirvió de antecedente para que la educación llegara a los presos; consistió en la apertura de cursos nocturnos para adultos en el instituto literario cuyo contenido comprendió tres Materias: elementos de matemáticas, dibujo y deberes sociales esta última además abarcó moral, urbanidad, higiene, constitución política nacional y local.

El 2 de mayo de 1872, es una fecha memorable para el penitenciarismo estatal, ya que el congreso aprobó la iniciativa del Licenciado Albero García, de crear las escuelas en las cárceles a fin de que los reclusos recibieran educación primaria. Lo cual fue echa realidad en la cárcel de Texcoco y el sostenimiento de estas escuelas lo debería de asumir cada Municipio de su fondo de instrucción publica, cuya aportación nunca debería de exceder del 5% del dinero recaudado para fines educativos.

En noviembre de 1873 se instituyo en cada distrito la Junta protectora de cárceles que su principal objetivo fue el procurar y promover la mejora moral y rehabilitación de los reclusos, además del buen funcionamiento de las prisiones. Se realizaban visitas semanales a los centros, además participaban en la compra de herramientas y materiales destinados al trabajo de los reos, así mismo participaron en la venta de los artículos fabricados, dadas las funciones de la junta protectora de cárceles, se observa que constituye el antecedente de lo que años después se denomino Patronato para la Reintegración social.

Un año después de la creación de las escuelas en las cárceles, los jefes políticos de cada distrito entregaron premios a los alumnos mas destacados y los reos lloraron cuando se les motivo a profesar amor hacia el estudio y el trabajo.

Después el presupuesto destinado a este tipo de instituciones educativas por fondo de instrucción publica, permitió dotarlas de muebles y útiles escolares que facilitaban la tarea de los alumnos y profesores, pese a la difícil situación económica de ese tiempo.

Un gobernante que se destaco por sus acciones a favor de los presos fue el general José Vicente Villada, el cual manifestó que la instrucción y el trabajo lograrían que el

delincuente. "Separara de su mente la idea del crimen y de su corazón los instintos perversos".<sup>33</sup>

Un año después el 15 de julio de 1890 entra en vigor el reglamento de la escuela de artes y oficios del Estado de México compuesto por XVI capítulos y 131 artículos. El régimen de Villada también considero en construir una penitenciaría con el propósito de convertir en realidad el anhelado sistema penitenciario, por ese motivo fue la presencia del día 2 de octubre de 1891 del presidente Porfirio Díaz para colocar la primera piedra, pero posteriormente se ignoran las causas que impidieron continuar con la obra.

Al terminar el periodo de 1889-1893 las escuelas aumentaron a 13 y el servicio llego a 1441 presos, solo las cárceles de Lerma y Tlalnepantla no contaron con dichas escuelas. En 1893 tuvo lugar la primera reelección del General José Vicente Villada, por lo tanto pudo realizar obras como la escuela correccional, así como el exconvento de la Merced, lugares seleccionados para dichas escuelas, al quedar autorizado por el congreso en 1894, se restaura el edificio, creándose dos departamentos uno para hombres con instrucción militar y uno para mujeres así como una enfermería general, "Villada creyó firmemente que en la moralización de los jóvenes no debían escatimarse recursos, por que ellos constituían elementos de progreso y felicidad para la patria".<sup>34</sup>

Por otra parte Villada decidió en 1898, que la cárcel municipal de la ciudad de Toluca se convirtiera en cárcel central del Estado de México.

---

<sup>33</sup> Ruelas García, Roberto. "Modelo de Educación Penitenciaria Estado de México" México, Edición propia del Gobierno del Estado de México. 1991. Pagina 25.

<sup>34</sup> Ibid. Pag. 30.

La educación penitenciaria es un trabajo interdisciplinario, por medio del cual los encarcelados descubren. “ Las verdaderas causas de su estado, de por que están presos, del sentido de la pobreza e indigencia de su familia y de algunas alternativas posibles para la solución de estos problemas y de una manera canalicen su torpe protesta y agresividad hacia preocupaciones sociales reales... y procuren que sus compañeros de angustias presentes y futuros no se vean impelidos a caer en la trampa inútil e ineficaz para ellos además de la penosa y desgraciada, en la que al desconocerla han caído.”<sup>35</sup>

Ahora en nuestro país, nuestra Constitución establece en su artículo 18 que la readaptación social se hará, entre otros medios, por la educación.

Por otra parte cabe destacar lo que menciona el maestro Marco del Pont al decir que: “ En una investigación del año 1971 se demuestra que, en la gran mayoría de las cárceles de México, solo se imparte educación primaria elemental y que no hay materias tendientes a la readaptación de adultos delincuentes”.<sup>36</sup>

Después de estos antecedentes es importante señalar en que consiste el régimen educativo que se establece para el Estado de México el cual indica; que en los centros preventivos y de readaptación social, la educación de los internos es un factor primordial para su readaptación teniendo además el carácter de académico, y debe contener elementos cívicos, sociales, artísticos, físicos, éticos y de higiene, procurando reafirmar con ellos el respeto a los valores humanos y a las Instituciones Nacionales.

---

<sup>35</sup> . Ibid. Pag. 124.

<sup>36</sup> Marco del Pont, Luis. Op.cit. Pag. 515.

Asimismo la enseñanza primaria será obligatoria y se procurara instaurar en las instituciones la enseñanza de secundaria y preparatoria, así como la educación profesional en su modalidad de abierta y cursos de capacitación y adiestramiento técnico, conforme a los programas oficiales, además de que la documentación que expidan las autoridades educativas en los centros no contendrá referencia a estos.

Cada centro contara con su coordinador de área educativa quien será auxiliado del personal docente y tendrá a su cargo la Dirección y Organización de la enseñanza y representara a dicha área el Consejo Interno Interdisciplinario sin el perjuicio de que existan otros directores en los demás niveles de enseñanza y a juicio del área educativa, algunos internos podrán auxiliar en la tarea docente a los profesores, sin implicar posibilidad de mando frente a sus compañeros internos.

En los centros de readaptación social los profesores, con la participación de los Directores de los mismos organizaran Conferencias, Presentaciones teatrales, Funciones de cine, Conciertos y eventos deportivos y cívicos, con el objeto de reforzar el sistema de tratamiento institucional.

Es fundamental señalar que en algunos establecimientos los internos tienen maestros de canto, pintura, música, Escultura, teatro entre otros y en algunas prisiones como la de Toluca, Estado de México se les trasmite una buena selección de música por alto parlante entre otras cosas.

Respecto a los eventos deportivos cabe destacar, que es un aspecto más que a veces no se toma en cuenta en las prisiones, ya que los internos necesitan desgastar energías y combatir la inmovilidad y el ocio, lo cual puede ser en canchas de Fut-bol,

Basketbol, Tenis, Ping-pong, Frontón entre otras. En muchas ocasiones el interno no practica el deporte por que prefieren trabajar y en otros casos es por falta de espacio suficiente.

En algunas ocasiones los equipos deportivos formados en las cárceles, compiten con otros bandos similares y es interesante destacar que el equipo de la cárcel de Cuernavaca en México, desfilo el día 20 de noviembre día de la revolución, y con muy poca vigilancia y ninguno de ellos intento escapar o fugarse.

Además son muy pocos los centros de readaptación social que cuentan con Gimnasio cubierto e instalaciones adecuadas. Esto ocurre en casi todos los centros que tienen una construcción muy antigua, donde no se les da la importancia que actualmente se le brinda al deporte.

Al mismo tiempo, en todos los centro de readaptación social se facilitara la formación de una biblioteca, a la cual tendrán acceso todos los internos, pero siempre debiendo cuidar que las obras que integran la misma, sean propias y adecuadas para la superación de los sentenciados que la visitan.

Asimismo la normatividad que emana, de las naciones unidas del año de 1955 en Ginebra establecen que, todo establecimiento debe poseer una biblioteca para el uso de toda clase de internos y deben de estar provista de suficientes libros de tipo instructivos y recreativos.

Cabe subrayar que desde hace tiempo que se ha insistido en la importancia de este tema. "Los maestros mexicanos de Derecho Penal, Raúl Carranca y Trujillo y Luis Garrido".

Siendo Jueces penales reclamaron del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el año de 1933, la necesidad de contar con material Bibliográfico, variado, seleccionado y numeroso en las penitenciarías, para facilitar el hábito de la lectura. En la selección de los libros, en un principio solo tuvo fines de tipo moral, pero en la actualidad se tiende a una mejor educación cultural y técnica.

Por lo que se conoce actualmente, la situación es muy lamentable y por lo general no hay un criterio de clasificación, hay ocasiones que la dirección de la biblioteca se encomienda a algún preso, con inquietud por el tema y en algunos casos los viejos e inadecuados libros se clasifican conforme al tamaño o color. Este es uno de los aspectos más descuidados, que no ha merecido la debida atención de las administraciones Penitenciarias.

Cabe recordar que el consejo técnico interdisciplinario, establecerá el régimen educativo bajo el que se encuentran sujetos los ancianos, enfermos mentales, sordomudos y ciegos, además de que también los programas educativos, deberán reunir las características propias de la educación para los adultos y siempre conforme a los planes oficiales.

Es evidente mencionar que la educación que se imparte en los centros de readaptación social, deberá ser apoyada por las dependencias educativas que tienen a su cargo los servicios de educación oficial.

Uno de los grandes problemas que se afrontan con la educación es su relación con el trabajo, ya que el horario escolar depende del horario laboral. La moderna penología aconseja que en caso de conflicto siempre debe dársele mayor prioridad al aspecto educacional sobre el laboral. Otro de los problemas es la oposición del interno a ir a la

escuela, máxime cuando ésta es obligatoria, habrá que motivarlos para ir a la escuela, en razón de:

- Obtener un beneficio personal y Familiar;
- Por superación personal;
- Para lograr mayor confianza en sus intervenciones en tribunales con expresiones orales más eficaces y útiles para su defensa.
- Para hacerse acreedor a la remisión parcial de la pena;
- Así como también alcanzar su libertad preparatoria y la Preliberación.

### 3.3. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Para poder iniciar con este tipo de régimen disciplinario es muy importante mencionar lo siguiente.

“Artículo 81.- Para efectos de esta Ley, se entiende por buena conducta, además de la fiel observancia de la disciplina, el mejoramiento cultural, la aplicación en la instrucción pedagógica, la superación en el trabajo, la cooperación para el mantenimiento del orden interno, así como cualquier otra manifestación que revele un firme deseo de readaptación social”.<sup>37</sup>

Así entonces todos los internos al ingresar a un centro de readaptación social, están obligados a observar las normas y las disposiciones que regulen la vida interior de la

---

<sup>37</sup> Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. Op. Cit.. Pag. 29.



institución. Para tal efecto las autoridades harán del conocimiento de los internos, todas las disposiciones a las que quedan sujetos.

De origen ningún interno tendrá dentro del establecimiento penitenciario, superioridad o privilegios sobre otros, ni ejercerá poder disciplinario respecto a sus compañeros, así como también los internos están obligados a obedecer las normas de conducta que se dicten para lograr su readaptación social y una adecuada convivencia en los centros.

De lo anterior realmente es de considerarse que no es cierto, ya que si bien la mayoría de la población de los penales están compuesta por individuos pobres y marginados, suelen existir algunos pequeños grupos, con poder económico y estos gozan de algunos privilegios como vivir en los pabellones, o áreas con mayor distinción, con baño privado, agua caliente, televisión en la celda, y otros tantos privilegios, que realmente es de darse cuenta que si existe en las instituciones penitenciarias esos privilegios o distinciones.

Otras prohibiciones son en el sentido de que no deben de darse castigos consistentes en torturas o tratos crueles, ya sea físico o morales, así como el aislamiento en celdas distintas y el destinado a labores o Servicios no premiados o el ser trasladado a otra sección diferente a la de su tratamiento y en general cualquier otro acto que ocasione un daño a la dignidad humana de los internos.

Así mismo tanto el orden como la disciplina se impondrá con toda firmeza, siempre teniendo en cuenta que la seguridad de los centros se mantendrá técnicamente con el producto de una buena organización, científica y humanitaria, ajena a cualquier principio de represión y el uso de la fuerza sólo podrá emplearse en una forma estricta y necesaria para

repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del establecimiento o se altere el orden y la seguridad del mismo.

Toda medida disciplinaria, así como los estímulos serán otorgados por la Dirección del centro previa consulta y opinión del consejo interno interdisciplinario, del cual se hará referencia en el capítulo cuarto.

Por otra parte es indispensable mencionar que ningún interno podrá ser sancionado sin habersele otorgado su garantía de audiencia con relación a la falta que se le atribuya, y que este hecho se encuentre expresamente previsto como falta o infracción en el reglamento interior del centro.

En el reglamento interior del centro de readaptación social se señalarán las faltas o infracciones y las medidas disciplinarias a las que se hagan acreedores los internos, así como los hechos que merezcan el otorgamiento de estímulos.

También queda prohibido en este tipo de régimen que los internos posean materiales obscenos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas o explosivos, así como también armas de cualquier clase, pero en la actualidad este tipo de prohibiciones es inoperantes por los hechos que se viven en las instituciones todos los días.

### 3.4. REGIMEN DE LAS RELACIONES CON EL MEDIO EXTERIOR.

Este tipo de régimen de las relaciones con el medio exterior, en lo particular el suscrito estima que es muy importante para poder lograr una eficiente readaptación social y por ello me permito transcribir el contenido del artículo 82 de la misma Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, y establece lo siguiente.

"Artículo 82. - Durante la estancia de los internos en el centro, se fomentara la conservación y el fortalecimiento de las relaciones de estos con personas del exterior, principalmente con sus familiares o quienes constituyan su núcleo afectivo.

Las autoridades de cada centro, con sujeción a las normas contenidas en el Reglamento, difundirán entre los internos y sus visitantes, instructivos que contengan los derechos y obligaciones de cada uno".<sup>38</sup>

A todos los internos desde su ingreso, se les facilitara las formas para poder entablar comunicación ya sea verbal o escrita, con sus cónyuges, familiares, amistades o con sus defensores, y las conversaciones se desarrollaran en locales adecuados denominados interlocutorios, bajo el control visual y no auditivo del personal de custodia, además que también podrá el interno establecer relaciones con sus familiares y en casos muy particulares con terceros así como también comunicación telefónica, pero siempre con las formas establecidas en el reglamento interno.

---

<sup>38</sup> Id. Pag. 29.

Actualmente la correspondencia que reciben los internos, puede ser puesta bajo control visual del Director o de la persona que este designe, para el efecto de evitar que en ella no se envíen objetos cuya introducción al centro de readaptación, sea prohibida.

Dentro de estas relaciones con el medio exterior, se podrá autorizar dentro de los centros la venta de periódicos, revistas, libros o cualquier otro medio de información, que puedan ser útiles para los internos en su readaptación, bajo los términos que establezca el reglamento interno.

Las publicaciones en los periódicos, escritos por los propios internos son reelevantes en la formación cultural de los mismos. Este tipo de iniciativa ha tenido un especial éxito, ya que la población penal puede desarrollar sus inquietudes intelectuales y artísticas, al escribir un artículo, nota o hacer observaciones o establecer una sección de correspondencia.

Tocando el punto de la visita íntima, es de considerarse que su principal objetivo es el sostenimiento de la relación marital del interno en una forma sana y moral; y esta se concederá únicamente apartir de que se hayan realizado los estudios médicos y sociales correspondientes, además de que jamas será concedida o negada basándose en la buena o mala conducta del interno.

La principal finalidad de la reincorporación social de los internos, debe de ser alcanzada solicitando y organizando la participación de los ciudadanos y de las Instituciones o asociaciones publicas. En efecto los centro preventivos y de readaptación social, podrán ser visitados con la autorización del Director, por todas aquellas personas que tienen un interés por las obras de resocialización de los internos y puedan promover el desarrollo de

los acercamientos entre la comunidad de internos y la sociedad libre, además de que se combatirá a través de esta participación social, la toxicomanía, alcoholismo y todos los vicios que degradan a la persona.

Como un hecho real en nuestro país, fueron las pláticas impartidas sobre el daño que producen las drogas y un caso especial, fue la Penitenciaría de Cuernavaca, en donde fue tal el interés de los internos, que estos solicitaron que el conferencista impartiera otra plática, relacionada con el mismo tema.

Asimismo, los familiares de los internos podrán solicitar a las autoridades de los centros y conforme al reglamento interno, que estos reciban asistencia espiritual dentro del establecimiento, así como celebrar el rito respectivo, siempre y cuando no se altere el orden y la seguridad del centro.

También se les podrá conceder a los internos, salidas del centro de readaptación social, en ocasiones especiales, o por motivos excepcionales de índole familiar, siempre bajo las condiciones de seguridad y vigilancia que la Dirección considere oportuna y, en dichos casos el interno podrá portar su propia ropa de vestir, previa solicitud del interesado y las situaciones extraordinarias serán calificadas por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, quien resolverá en definitiva.

Una forma de expresión cultural que ha dado excelentes resultados es el llevar a los presos a realizar excursiones culturales. Esto fue efectuado hace algunos años en la cárcel de Toluca en el Estado de México, donde los trabajadores sociales, organizaron excursiones a las Pirámides, al museo de antropología, y al Palacio de Bellas Artes, para superación cultural y aprendizaje.

Como antecedente cabe destacar que: " En el año 1977 se hizo una excursión con 58 internas de la cárcel de mujeres (Santa Martha del D.F. México ) A las que previamente se les había hecho un estudio técnico Interdisciplinario, por parte de trabajo social, psicología, vigilancia, etc., y a las que se les permitió visitar por siete horas el Cerro del bosque del pedregal. Las internas jugaron entre ellas, pasearon por el bosque, cantaron acompañadas de guitarras y disfrutaron de las bondades de la naturaleza. La custodia fue muy discreta y ninguna del grupo intento escapar".<sup>39</sup>

### **3.5. REGIMEN DE LA ASISTENCIA MEDICA, PSICOLOGICA Y PSIQUIATRICA.**

Es un gran interés el penetrar al estudio de la medicina que se practica en tiempos actuales en la prisión, en virtud de que no, solo se habla de médicos, sino de médicos de prisiones, que tratan no, solo con pacientes sino pacientes-internos con todo lo que ello implica.

Para esto recordemos un poco algunos antecedentes del medico de prisiones y las primeras prisiones que existieron como tales en Europa fueron los sótanos y mazmorras de los castillos y fortalezas, en donde no existía la figura del medico y los prisioneros vivían en condiciones insalubres y con excesivas deficiencias alimentarias, situación que frecuentemente les hacia morir por padecimientos crónicos, además de la importante desnutrición.

---

<sup>39</sup> Marco del Pont, Luis. Op. Cit. Pag. 523.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En las cárceles de la inquisición, que existieron en la Nueva España en la época de la conquista, las funciones de los médicos se centraban en valorar el estado de salud de los acusados con el único fin de suspender o continuar el interrogatorio a través de la aplicación de instrumentos de tormento físico.

También curaban a los sujetos que habían sido torturados, y otra misión encomendada a los médicos de prisión fue la de certificar la muerte del reo, y como dato curioso era costumbre del médico dar una cuchillada al corazón antes de dictaminar la muerte y así no quedaba duda alguna.

Por otra parte, las civilizaciones que existieron en el México Prehispánico no contemplaban la prisión como una pena en sí misma, sino como un lugar de retención y aseguramiento hasta que se les dictara sentencia misma que se dictaba de inmediato, razón por la que no se necesitaba la presencia del médico.

Por lo que toca a las cárceles que se construyeron en el México independiente y hasta finales del siglo XIX, se puede señalar de manera general, que contaron con un servicio médico de manera precaria, por la carencia de recursos financieros, humanos y materiales.

Por otra parte, en la ciudad de México las penitenciarias de Lecumberri y Santa Martha Acatitla (Hombres y el de Mujeres), contaron con instalaciones y servicio médico el cual brindaron una atención a todos los internos.

En el año de 1973 se inició la construcción del Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal, mismo que contó con instalaciones únicas en su género, ya que tenía los

equipos e infraestructura hospitalaria más moderna, sin embargo dejó de funcionar en el año 1982, trasladando parte de los recursos a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla (varones), donde hasta la fecha se cuenta en su interior con el hospital de concentración.

En este tipo de régimen es importante señalar que todos los centros de Readaptación Social contarán permanentemente con los elementos necesarios para poder prestar a los internos asistencia médica, psicológica y psiquiátrica y en los casos de que se requiera una atención especializada serán canalizados a los hospitales, en el caso del tema en comento, los canalizan al hospital Gustavo Baz del Municipio de Nezahualcótl el cual se encuentra a un costado de la misma Institución penitenciaria.

Cabe destacar que los servicios médicos de los centros velarán por la salud física y mental de la población interna, a solicitud escrita por el interno y de sus familiares; o de la persona previamente designada por aquel, se podrá permitir la entrada a médicos ajenos al establecimiento, para examinar y tratar aun interno y cuyo costo será a cargo del solicitante, además de que deberá ser autorizado por el jefe de los servicios médicos del centro, pero la responsabilidad profesional en su práctica, será de aquellos.

Dentro de la documentación médico legal que se usa en una Institución Penitenciaria se encuentra en primer lugar un certificado de salud, el cual se lleva a cabo en el momento de ingreso a la institución, posteriormente el médico deberá elaborar el expediente clínico del procesado y debe contener la historia clínica, las notas de evolución, resultados de estudios de laboratorio, así como el diagnóstico y el tratamiento indicado.

Existe otro documento médico legal denominado dictamen, que consta de cuatro partes que son; Introducción, Descripción, Discusión, y conclusiones, finalmente el médico



penitenciario tiene que elaborar y presentar ante el consejo técnico interdisciplinario los estudios solicitados, bien pueden ser para la clasificación de los internos a dormitorios, para la obtención de algún beneficio, o porque en su caso el juez así lo solicita para la individualización de la pena.

Las intervenciones que realiza el médico dentro de un penal, por lo general son:

"Lesiones por rina, asfixia que son causadas por trastornos en la ventilación pulmonar y se subdividen en sofocación, ahorcamiento, estrangulación y sumersión entre otras".<sup>40</sup>

Por otra parte el médico penitenciario es llamado por la autoridad judicial, en calidad de perito médico para que dictamine sobre hechos ocurridos en la propia institución de reclusión, como puede ser un homicidio o muerte violenta, muerte natural, muerte súbita, muerte aparente, y la toxicología, que es la rama de la medicina que estudia las intoxicaciones y los venenos que la provocan y las más frecuentes dentro de las instituciones penitenciarias son; el alcohol, morfina, marihuana, los solventes y los hongos.

En algunos casos existe la simulación de los internos, por exageración en los cuadros clínicos reales y desproporcionados a la realidad que la producen, así como también la preseceración mental que se observa en la prisión es cuando el interno valora que le conviene continuar enfermo, para poder obtener ganancias diversas y es muy importante que esta problemática sea detectada, ya que el simulador recluso casi siempre genera conflictos en dormitorios, en la educación, en las áreas de trabajo y es frecuente que estos internos soliciten su ingreso al servicio médico con el único fin de ser liberados de tareas

---

<sup>40</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales. "Texto de Capacitación Técnico Penitenciario Modulo Médico I". México, Primera Edición, 1991. Pag. 72.

asignadas y obtener una dieta más apetitosa, así como para poder obtener medicamentos para su consumo y distribución.

Ahora bien, el tratamiento hospitalario en Instituciones publicas, solo podrá autorizarse por recomendaciones de las autoridades medicas de los mismos centros, cuando exista grave riesgo que ponga en peligro la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la personalidad del interno y que no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada en el centro penitenciario.

Claro esta que ninguno de los internos podrá usar medicamentos que no estén previamente autorizados por el personal medico del centro, también queda prohibido la practica medica o experimentales con los internos.

El área medica hará inspecciones al centro y asesorará al Director de la misma en lo referente; a la cantidad, calidad, distribución de los alimentos, la higiene tanto del centro como la de los internos; las condiciones sanitarias, alumbrado y ventilación del centro.

Uno de los aspectos más críticos en las prisiones esta relacionado con la salud de los internos y la preocupante desnutrición debida a problemas económicos ya que la mayoría de los reclusos provienen de sectores socioeconómicos bastante bajos.

Las condiciones insalubres en que muchos reclusos viven, la falta de una atención médica adecuada y de los medicamentos necesarios y la variedad de enfermedades psicológicas, físicas y mentales que padecen, nos muestra un panorama decepcionante, ya que un individuo mal alimentado y enfermo no es susceptible de ser tratado para su readaptación social.

El medico del centro debe poner del conocimiento del Director del mismo, los casos de enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud, a fin de que cumpla con la obligación de dar aviso a los órganos competentes y tomando las medidas preventivas necesarias.

Ahora el tratamiento psicológico, se fundara en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, los que deberán ser actualizados periódicamente, así como también se realizaran dichos estudios desde que el interno quede formalmente preso, en cuyo caso se deberá turnar copia de los estudios a la Autoridad Judicial de la que aquel dependa, y para poder hablar un poco más de la asistencia psicológica es importante transcribir el contenido del artículo 98 de la Ley de Ejecución de Penas, el cual menciona lo siguiente:

“Artículo 98.- El Area Psicológica, apoyará, auxiliará y asesorara a la Dirección de los centros, en todo lo concerniente a su especialidad para:

I.- El debido manejo conductual requerido por los internos, considerándose las características de personalidad.

II.- Manejar adecuadamente al interno, en posibles situaciones críticas de este, para prevenir trastornos en su personalidad.

III.- Procurar un ambiente psicológicamente adecuado entre interno y personal del centro.

IV.- Detectar las situaciones en las que el estado emocional del interno amenace su integridad física, la de terceros o la seguridad del centro”.<sup>41</sup>

Las Areas medicas, psicológicas y psiquiátrica deberán presentar los informes que le sean requeridos por Autoridades competentes, y en su caso también proporcionar a estas los elementos técnicos especializados en los casos de inimputables.

---

<sup>41</sup> Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. Op. cit. Pag. 33.

Las funciones del medico psiquiatra consisten en intervenir en los casos cuando el paciente interno presenta trastorno de salud mental, además de que también Participa en los estudios y análisis de los casos clínicos, a petición del medico general o del psicólogo, realiza la integración del expediente medico psiquiátrico, así como verificar la prescripción de los medicamentos indicados, con una vigilancia estrecha. Realiza los estudios psiquiátricos de los pacientes internos solicitados por la autoridad competente.

Es importante también destacar la función del medico Odontólogo, ya que proporciona la asistencia medico dental a toda la población de internos, y atiende las consultas así como las urgencias odontológicas. Diseña y aplica programas para la preservación de la salud dental. Realiza las curaciones y extracciones necesarias en los pacientes internos, solicita la valoración medica cuando los pacientes padezcan una enfermedad metabólica, cronica o infecciosa.

El escaso trabajo observado en las prisiones, la falta de una diferenciación en los establecimientos, las muy pocas visitas del exterior, la deficiente formación del personal, y el nulo tratamiento, aumenta las enfermedades de tipo psicológico que produce el encierro.



ESCUOLA NACIONAL  
DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES  
ARAGON

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES ARAGON

JEFATURA DEL AREA DE DERECHO

OFICIO: ENAR/JAD/3369/98

ASUNTO: Solicitud de  
Prácticas Profesionales.

LIC. LUIS CESAR FAJARDO DE LA MORA  
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION  
SOCIAL CON SEDE EN TOLUCA, EDO. DE MEXICO.  
Presente

A través de estas líneas me permito solicitar de la manera más atenta su colaboración con el *C. RUBEN ESPINOZA OLGUIN*, con número de cuenta 8618836-2, para la realización de sus Prácticas Profesionales en esa H. Institución, ya que se encuentra desarrollando su trabajo de titulación con el nombre "LA READAPTACION SOCIAL EN EL CENTRO PENITENCIARIO BORDO DE XICHIACACA", por lo que le es necesario indagar sobre el tema.

Para efectos a que haya lugar, se extiende la presente a solicitud del interesado y me es muy grato aprovechar esta oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Bosques de Aragón, Edo. de Méx., a 18 de Noviembre de 1998.

EL JEFE DEL AREA DE DERECHO

LIC. JUAN JOSE VIEIRA SALGADO

JCVS/rma.

## **ORGANIZACIÓN DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL BORDO DE XOCHIACA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- 4.1. - SECCIONES QUE INTEGRAN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN.**
- 4.2. - DEL PERSONAL Y SUS FUNCIONES.**
- 4.3. - EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.**
- 4.4. - DEL SERVICIO MEDICO, ALIMENTOS Y SANITARIOS.**
- 4.5. - DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTERNOS.**
- 4.6. - CONDICIONES QUE IMPIDEN LA READAPTACIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO.**

## CAPITULO IV.

### 4.1. SECCIONES QUE INTEGRAN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL.

Para poder hacer mención a las secciones que integran el centro preventivo y de readaptación social Bordo de Xochiaca, es indispensable transcribir el contenido de lo siguiente.

"Artículo 19. - El sistema de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, estará formado por las siguientes secciones:

- I. De ingreso.
- II. De observación.
- III. De custodia Preventiva.
- IV. De ejecución de Penas.
- V. Instituciones Abiertas.

Las secciones señaladas en la fracción I a la V inclusive, podrán estar integradas en un solo edificio arquitectónicamente planeado, denominado Centro Preventivo y de Readaptación Social. Se procurara que exista por lo menos uno de estos centros en cada Distrito Judicial."<sup>42</sup>

Como podemos ver estas son las secciones que integran el centro preventivo en estudio, en la sección de ingreso es donde permanecerá el indiciado, hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica, dentro del termino de 72 horas y en el caso de que se le dictara auto de formal prisión, o por cualquier otro motivo no pueda obtener su libertad en ese termino será trasladado inmediatamente a la sección de observación.

---

<sup>42</sup> Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. op. Cit. Pag. 18.

Posteriormente en la sección de Observación, se desarrollara directamente las actividades de observación científica de la personalidad de los procesados y sentenciados, así como también coadyuvara a la clasificación y tratamiento de los mismos durante un lapso no mayor de 30 días para su estudio y clasificación.

Con lo que respecta a la sección de custodia preventiva, asegurara a los procesados que se encuentren a la disposición del Juez de la causa Penal, y estará destinada exclusivamente a la prisión preventiva, además se les brindada a los internos un trato que impida su desadaptación social mientras dura el proceso, así como también ala custodia de internos cuya sentencia haya sido motivo de apelación o de juicio de amparo, así como a la prisión provisional, en él tramite de extradición ordenada por la autoridad competente.

Ahora bien en la sección de ejecución de penas del centro penitenciario, se encuentra dividido en pabellones o dormitorios los cuales se encuentran clasificados en Mínima, Media y Máxima seguridad y asimismo determinara el Consejo Interno del mismo centro la asignación de los internos en base al estudio de personalidad integral y que revele el grado de peligrosidad o de la reincidencia del sujeto. Así mismo tanto los enfermos mentales como los farmacodependientes serán reclusos dentro o fuera del centro penitenciario en pabellones u Hospitales Psiquiátrico según sea el caso.

En esta ultima sección, los preliberados podrán ser destinados a las Instituciones Abiertas, además de que se procurara que estos establecimientos estén anexos a los centros preventivos y de readaptación social.

El Centro Preventivo Bordo de Xochiaca se encuentra a cargo de un Director y de Personal Administrativo y de Vigilancia, con elementos necesarios para su funcionamiento y



en base al presupuesto de que se disponga. EL Director de este centro tendrá a su cargo el gobierno, control y rectoría de la vigilancia y administración del centro así mismo cuidada de la aplicación del Reglamento Interno y adoptara las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo.

## **4.2. DEL PERSONAL Y SUS FUNCIONES.**

Antes de empezar ha hacer mención del personal Penitenciario, es muy importante señalar algunos antecedente; En la antigüedad no existía selección alguna del personal, y solo bastaban con contratar hombres fuertes y decididos para ese trabajo. El adiestramiento se debió a la Universidad Nacional autónoma que en el año 1949 abrió sus puertas, para que funcionara la escuela de capacitación del personal de prisiones y con pocas iniciativas sé cerro a los dos años.

Mas tarde en el año 1967 en un centro penitenciario del estado de México, durante la gestión del Dr. Sergio García Ramírez, se formo el consejo técnico interdisciplinario fuente de aciertos y oportunidades para la cancelación del viejo y desvalido directorismo.

Por otra parte, en los centros de adiestramiento uno de los problemas más seria la deserción de los alumnos, y una de las causas fueron las siguientes: La imagen del celador impreparado, vicioso, corrompido, deformado, para cuyo empleo se aceptan miembros del ejercito con una idea de la disciplina que no es la que debe tener el custodio, la incertidumbre en el monto de los sueldos que van a percibir, dudas sobre la fecha de iniciación del trabajo cuando ya están preparados, desconocimiento del roll que van a ocupar

dentro del centro de readaptación, imprecisión del lugar que el custodio debe ocupar en la carrera de funcionario penitenciario, la falta de escalafón y en consecuencia del derecho de ascender hasta ocupar un cargo en la dirección de reclusorios preventivos y esto le impide a los egresados poner en practica sus conocimientos. El Destinárseles a reclusorios para los cuales no están capacitados, ya que su preparación es para custodios de reclusorios destinados a prisión preventiva, que tienen características distintas a los reclusorios de cumplimiento de penas privativas de la libertad o colonias penales.

Por tales situaciones se han concretado diferentes cursos para el personal penitenciario en nuestro país, como sucedió en el año de 1973-1974 cuando fueron implementado cuatro cursos, a nivel Nacional. El primero para los trabajadores de centros de tratamiento; el segundo para directores, subdirectores y secretarios generales, el tercero para administradores y jefes de actividades industriales y el cuarto para quienes trabajan en centros educativos.

En la actualidad se han dictado cursos para la preparación de personal en los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, que tienen una importante función y para cada uno de los integrantes de ese consejo tales como medico general, psiquiatra, psicólogo, maestro de escuela, maestro de taller, trabajo social y administración general de prisiones, entre otros.

Otro ejemplo fue en el año de 1980 cuando se impartió un curso de formación y capacitación de personal penitenciario en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de nuestro país, el cual fue dirigido a personal directivo y administrativo y a el asistió un numero importante de directores y funcionarios de prisiones del interior del país. Las clases eran diarias e intensivas y el programa incluía las siguientes asignaturas: clínica penitenciaria, penologia y derecho penitenciario, administración penitenciaria, principio de derecho penal y

delitos en particular; nociones de derecho procesal penal, garantías constitucionales del procesado y sentenciado y criminalística.

Por todo lo anterior, nos dice el maestro Marco del Pont que. "Por tal motivo el hombre en la calle, ve aún en el empleado de prisiones al guardián de presos, que se le ocurre una nueva variante del guardián de fieras de un zoológico listo con la fuerza o la astucia a impedir una evasión o sofocar una bulliciosa protesta colectiva. Esto desalienta a quien esta en el servicio penitenciario, como a muchos posibles aspirantes a ingresar."<sup>43</sup>

Lo más grave es la propia desvalorización que tiene el personal dentro y fuera de la institución y desde su función, se ha observado en algunas personas que laboran en él. Cansancio, decepción y en otros falta de superación, aparte de esto tienen bajos sueldos, la rutina diaria y automatizada de sus funciones y las presiones psicológicas permanentes con llevan a que el personal deserte de sus funciones.

Es muy indispensable destacar que el personal penitenciario debe tener la mentalidad de un educador y no de un cavo de varas, es decir, que debe operarse un cambio de mentalidad, en el personal en todos los niveles. Ya no se trata de evitar evasiones y de controlar a los detenidos o internos, si no que por el contrario se trata de una profesión difícil, compleja y con hondo contenido de responsabilidad social.

Una de las problemáticas que existe en el personal es, que no hay preparación anterior al ingresar a la prisión, ni durante el desarrollo de las labores en la misma, no se imparten cursos para la especialización, ni se requiere los más mínimos requisitos de

---

<sup>43</sup> Marco del Pont, Luis. Op. Cit. Pag. 306 y 307.

moralidad y educación, los cuales son básicos para la admisión de nuevo personal, no se dictan conferencias, seminarios, ni existe incentivo alguno para su formación, claro que esto tiene íntima relación con la falta de presupuesto adecuado y de preocupación gubernamental para los problemas penitenciarios.

Otro problema en el personal penitenciario, es la falta de remuneración para la obtención de un calificado y eficiente plantel profesional, sin una justa compensación a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario y por ello hay posibilidad de contar con gente capacitada y honesta.

Por la falta de un salario digno y las básicas razones de orden humano y social, el personal recurre a otras tareas para compensar su desequilibrado sueldo lo cual choca con los objetivos carcelarios.

Conforme a lo anterior nos dice el maestro de Pont que. " Como resultado es frecuente que para esta clase de trabajos solamente se dispongan de personal mediocre e incluso sin calificación alguna, sobre todo en las categorías inferiores y es factor predisponente de corrupción."<sup>44</sup>

Un problema más que existe en el personal, es la falta de estabilidad y de vocación, ya que el personal debe poseer una seguridad en su empleo, sin que dependa nada más que de su buena conducta, eficacia en su trabajo y de su aptitud física, además deben de ser funcionarios penitenciarios de profesión, que dediquen todo su tiempo al desempeño de su trabajo.

---

<sup>44</sup> Ibid. Pag. 315.

La falta de vocación es otro de los tantos aspectos negativos frecuentemente observado en los centros de readaptación social, reciben a quienes no han logrado obtener trabajo en otras actividades publicas o privadas, eso traduce como consecuencia una falta de vocación hacia una disciplina tan compleja y humana como lo es el penitenciarismo y una discontinuidad en la labor, y frecuentemente prefieren desertar, por encontrar otros alicientes en campos más productivos y menos riesgosos. Por otro lado las personas que entran a trabajar a una prisión sin vocación, cuando llegaron a tenerla son removidos de su cargo, sin causa alguna que lo justifique.

Además de que se han dado pésimos resultados con las designaciones de funcionarios por influencias y casi siempre han sido los intereses políticos los que han movido las designaciones y cambios en el personal penitenciario, en lo que en nuestro país, se le denomina "dedazo" ese es el verdadero cáncer que ha ido carcomiendo ha las Instituciones Penitenciarias de todo el País.

El tipo de personal que existe en una prisión es:

Directivos.

Administrativos.

Técnicos.

De custodia.

Dentro del personal Directivo se encuentran: el director, subdirector, secretario general, administrador, jefe de vigilancia, jefe de talleres, director del centro de observación y clasificación, y jefe de custodia.

El Director: Es el titular de la institución y es responsable de cuanto sucede en la

misma, es generalmente presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, y responde ante las autoridades administrativas, y ante la Dirección General de Reclusorios.

El Subdirector: Tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas y coordina el Consejo Técnico Interdisciplinario, y en caso de ausencia del director es quien lo sustituye.

El Director Administrativo: Se ocupa de toda la administración de la institución y tareas de gobierno.

El Director del centro de observación y clasificación: Coordina la totalidad de las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, selección y tratamiento desde que el interno ingresa al establecimiento, y se requiere que esta persona sea un criminólogo.

El Jefe de vigilancia: Tiene a su cargo todo lo referente a la seguridad, debe vigilar, custodiar y cuidar de que no se produzcan nuevos delitos dentro del establecimiento y evitar las fugas.

El Secretario General: Vela por la situación jurídica que guardan los internos, incluidos aquellos que gozan de libertad, por que el consejo puede integrarlos a la prisión, los jueces tienen la obligación de enviar al penal copia de todas sus determinaciones judiciales, la oficina de recibir estas disposiciones es la secretaria general y esta dividida en varias secciones:

A). - Oficialía de partes.

B). - El Kardex: tarjeta donde guardan anotaciones de la condición legal de cada

recluso.

- C).- El expediente general de cada recluso se encuentra en la comisión técnica de reclusorios.
- D).- Sección de sentencias: donde se lleva un control para checar los cómputos.
- E).- Una oficina dentro de la secretaria general es la de libres y traslados. Donde se revisa ordenes de libertad de los jueces, para saber si procede la misma.
- F).- Archivo general.
- G).- La oficina de estadísticas: controla a las personas que ingresan y egresan de la prisión para calcular los delitos, lugares donde delinquen, y detecta zonas criminogenas.

El jefe de talleres: Es el encargado de la distribución de los artículos elaborados por los reclusos.

El control de altas y bajas del personal recluso, como el de custodios, esta a cargo del jefe de vigilancia.

El personal administrativo esta compuesto por personal de mantenimiento y servicios generales, esta área participa de manera activa en las disposiciones generales para el mejor funcionamiento de la institución, de acuerdo a las necesidades y presupuesto, y tiene las siguientes funciones; llevar el control de asistencia, inasistencia, retardos, incapacidades, permisos, vacaciones, altas y bajas del personal en el centro, conservar la institución, llevar la contabilidad del centro, programa los trabajos de mantenimiento, elabora la nomina de los internos que participan en actividades de industria penitenciaria entre otras cosas.

Por lo que respecta al personal Técnico, es de gran importancia para la observación, clasificación, así como del tratamiento y la readaptación social de los internos y esta

compuesto por un equipo de psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, criminólogos, entre otros y tienen las siguientes funciones:

**Funciones de los Psicólogos.-** Realizan estudios psicológicos de personalidad y peligrosidad de los procesados mismos que son entregados de forma inmediata al Director del centro para que este a su vez, los remita al juez de la causa, también efectúan estudios de ingreso al interno para determinar su estado emocional, llevan un estricto control de los internos que necesitan tratamiento Psicológico o Psiquiátrico, además pueden colaborar con los reclusos, para aliviar las tensiones que provoca la privación de la libertad, para hacerle comprender su conducta problemática.

**Funciones del Trabajador Social.-** Efectúa el levantamiento de la historia social, incluyendo la laboral de cada uno de los internos, así como la problemática vinculada con problemas familiares y económicos, su tarea esta ligada a la asistencia jurídica y problemas laborales y de documentación cuando el interno egrese del establecimiento, además son adiestrados en manejo de grupos y en la forma de realizar entrevistas ya sea a los internos, familiares, o empleados.

**Funciones de Pedagogía.-** Realizan estudios del interno, aportando datos de su escolaridad, deserción, reprobación, ausentismo, actitudes hacia los maestros, detectan inclinación hacia una área deportiva, recreativa y culturales, con el fin de establecer criterios de pedagogía correctiva, toda vez que la educación se complementa con aspectos cívicos, sociales, éticos, físicos y artísticos entre otros.

**Funciones del departamento de Medicina.-** Este departamento realiza el estudio de los factores genéticos, biológicos y constitutivos del sujeto que hayan influido en la



realización de su conducta delictiva, entre otra de las características del medico de prisiones es poseer conocimientos elementales de antropología criminal, con el fin de estar en posibilidades de establecer la bio-criminogenesis.

Funciones del Psiquiatra.- Tendrá como objetivo principal, establecer diferencias entre las personalidades patológicas y las no patológicas, como son psicopáticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales, alcohólicos y toxicómanos y las no patológicas en las que se encuentran generalmente la gran mayoría de los sujetos como lo son los delincuentes ocasionales entre otros.

Funciones del Criminólogo.- Realiza el estudio clínico a cada interno sentenciado tomando en cuenta los elementos aportados por las diferentes áreas, resaltando los aspectos biológicos, psicológicos y sociales que hayan influido en la realización de la conducta delictiva, representan y coordinan técnicamente las actividades tendientes a la readaptación social.

Por ultimo, La función que desempeña el personal de Custodia, es de gran importancia ya que de ellos depende en gran parte el éxito o el fracaso de la readaptación, ya que se enfrenta cada día con el interno. El llamado guardiacarcel o custodio, es el que esta en contacto permanente con el interno, lo conoce, puede orientarlo, puede prevenir los conflictos, detectar drogas, problemas de homosexualidad y ayuda al personal técnico aportando sus observaciones entre otras cosas.

Se ha observado en la actualidad que el personal de custodia en un centro penitenciario efectúa tareas mecánicas y rutinarias como el de abrir, cerrar los candados de las celdas, pasa lista a los internos, estas simples funciones pueden provocar frustración y

desaliento si fuere personal con nivel intelectual.

Por otra parte, en la preparación del personal de custodia, este es un aspecto sumamente difícil, en donde nos encontramos muchas veces con la propia resistencia de los guardiascarceles, pensando que eso significaba mayor cantidad de esfuerzos al tener que dedicar tiempo al estudio, y los malos sueldos solo les hace pensar en algún otro trabajo para equilibrar el desajustado presupuesto familiar.

Por tal motivo se ha reflexionado y lo primordial es comenzar a preparar personal nuevo que no este contaminado con los vicios y defectos ya tradicionales, para ofrecerles perspectivas reales y concretas, seguridad, estabilidad, sueldos dignos, consideración y respeto a su función. Además es muy importante hacer notar la necesidad cada vez mayor, de que el personal de custodia se convierta en un aliado técnico, toda vez que es él quien tiene contacto permanente con los internos.

#### **4.3. EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO**

La dirección de Prevención y Readaptación Social, contara con un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la debida aplicación individual del sistema progresivo técnico, así como la ejecución de medidas de Preliberación, la remisión parcial de la pena, así como también la libertad condicional.

Consejo es un organismo consultivo para dictaminar sobre la manera de actuar de los internos este consejo esta integrado por un grupo variable de personas, cada una de las

cuales, es representante de un área de servicio del reclusorio, y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes.

En el consejo descansa una gran responsabilidad, la de hacer social y humanitariamente productivo los esfuerzos hechos por los gobiernos tanto Federales como estatales, de ahí la tendencia de elevar los resultados a la readaptación.

Por otro lado el maestro Malo Camacho. Describe el concepto de consejo técnico interdisciplinario y nos dice que. "Consejo es la opinión que emite una persona a otra, sobre un tema de su conocimiento; por su extensión, consejo es un órgano pluripersonal que participa en la adopción de decisiones, de una Empresa o Institución, caracterizado por su estructura y funcionamiento interno, en forma tal que las resoluciones son adoptadas previa la deliberación de sus miembros, denominados consejeros, o miembros del consejo."<sup>45</sup>

El órgano es denominado Interdisciplinario, toda vez que su integración, influyen diversas áreas de funcionamiento técnico de la institución, por conducto de los jefes de servicio de cada una de ellas. El órgano es Técnico, en el orden a su fin del aprovechamiento del conocimiento científico, a las realidades del problema penitenciario.

El Consejo Técnico Interdisciplinario está integrado por los titulares o representantes de las Areas Directivas, Laboral, Técnica y de Custodia de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y de los centros que forman este sistema.

---

<sup>45</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales. "Textos de Capacitación Técnico Penitenciario. Modulo Criminológico I." Primera edición, 1991. Pag. 68.

El pronunciamiento que adopte el Consejo tendrá valor de dictamen técnico y será turnado a la propia Dirección para que resuelva en definitiva, las decisiones del consejo en los casos de beneficios o avances de preliberación, deberán ser por unanimidad y no por mayoría de votos.

El consejo celebrara sesiones ordinarias semanalmente y extraordinarias cada vez que sean convocados por la Dirección de Prevención y Readaptación Social y se llevaran acabo en las oficinas de la misma Dirección.

Dentro de las principales funciones que cubre el consejo se puede citar:

1. - Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado del interno.
2. - Resolver sobre la autorización de los incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente.
3. - Evaluar y dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno.
4. - Emitir opiniones sobre asuntos que se le han planteado por el director o por cualquiera de sus miembros.
5. - Clasificar el dormitorio, nivel, sección y celda a los internos y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento.
6. - Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad preparatoria y/o remisión parcial de la pena.
7. - Evaluar el avance de rehabilitación o readaptación del interno, para otorgarle la siguiente fase del tratamiento Preliberacional.
8. - Emitir opinión sobre autorización o negativa para las visitas familiares o intima.
9. - Determinar con base al reglamento, que internos laboraran y dentro de que áreas, módulos o actividades.

Cabe mencionar que en cada centro penitenciario funcionara un Consejo Interno Interdisciplinario y estará integrado por: Director, Subdirector, Secretario General, Jefe de Vigilancia, Administrador, así como también coordinadores de las áreas Medicas Psicológicas, Psiquiátrica, Pedagógica, Trabajo Social y Laboral, pero este consejo unicamente actuara como Organo de Consulta, así como de asesoría y Auxilio del Director del centro.

El consejo técnico interdisciplinario es el más confiable instrumento con el que cuenta el sistema progresivo técnico implantado en México, y que sirve entre otras cosas para realizar acciones técnicas de tratamiento individualizado a fin de favorecer la tendencia hacia la readaptación social de quien se encuentra privado de su libertad.

Este régimen progresivo deja al olvido la idea común de la cárcel como un sinónimo de casa de deposito y podredumbre humana, superando totalmente aquel sistema implantado por los cuáqueros y conocido como sistema celular.

Se le denomina progresivo por que el periodo de libertad, obedece a un plan previamente determinado y establecido que incluso se recomienda se de a conocer al interno, con la finalidad única de buscar la readaptación social del condenado. El comienzo de esta progresividad debe de ser desde el preciso momento en que el presunto responsable de la conducta delictuosa, queda internado en la institución, a la cual se le denomina prisión preventiva, y contara por lo menos con tres periodos: De estudio, Diagnostico y de tratamiento este ultimo se divide en tratamiento en clasificación y tratamiento Preliberacional.

Se entiende que la progresividad significa avanzar, superar, ir hacia delante a través de las diversas etapas del tratamiento en búsqueda de un objetivo previamente determinado.

La fase de estudio consistirá en practicar al interno exámenes médicos de cada una de las áreas con el propósito de obtener los elementos necesarios que permitan el conocimiento de la personalidad y faciliten el diagnóstico.

El diagnóstico consistirá en la práctica de terapias, evaluaciones y seguimiento que para cada interno determine el Consejo Interno Interdisciplinario como resultado de los estudios practicados, su estancia en este lugar no debe prolongarse mucho tiempo y debe de ser de tres a cinco días.

Posteriormente inicia el periodo de tratamiento y como se indicó este se divide en fases: tratamiento en clasificación y tratamiento en Preliberación.

Para esto el maestro Sánchez Galindo describe al tratamiento de la siguiente manera:

“ Tratamiento es el conjunto de normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social.”<sup>46</sup>

Después de esta definición analizaremos el Tratamiento en Clasificación, por lo que una vez entregado el diagnóstico, se realiza una clasificación del lugar en donde el interno debe de quedar recluido, es decir que se podrá asignar al dormitorio o sección pertinente, con el objeto de que conviva con sujetos, mas o menos afines a su conducta y evitar así la posible contaminación de sujetos considerados altamente delincuentes y peligrosos, para esta fase se debe tomar en cuenta: edad, estado civil, calidad delincencial

---

<sup>46</sup> Cit. Por. Ramírez Delgado, Juan Manuel. “Penología”. México, Editorial Porrúa, S.A. Segunda edición 1997. Pag. 125.

(primodelincuente, reincidente o multireincidente), educación, grado de cultura, vicios, ocupación laboral, situación económica, relación familiar, tipo de delito, grado de culpabilidad, grado de delito entre otras cosas.

El Tratamiento en Preliberación.- Este periodo quizás sea el más importante y delicado del régimen progresivo técnico, ya que apartir de que el interno pasa al dormitorio respectivo, se encuentra en la segunda fase de tratamiento Preliberacional y comprenderá lo siguiente:

"Artículo 105.- El tratamiento Preliberacional comprenderá:

I.- Información y orientación especial al interno sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

III.- Aplicación de técnicas socioterapeúticas y psicoterapias colectivas y de todas a aquellas que coadyuven a lograr una mejor integración social.

IV.- Traslado a la institución abierta.

V.- Régimen de prelibertad."<sup>47</sup>

Es importante mencionar que en el diario oficial de la federación del 28 de diciembre de 1992 se publicó que no se concederá las medidas de tratamiento Preliberacional a los sentenciados por delitos contra la salud, por delitos de violación, delitos de plagio o secuestro, por delitos de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación entre otros.

I.- Con relación a la fracción primera del artículo anterior, tiene como objetivo el instruir al interno para que entienda ante todo, que la preliberación no es una gracia ni un favor que se le este concediendo, mucho menos un derecho como es frecuente que lo exijan

---

<sup>47</sup> Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. op. Cit. Pag. 34.

en la actualidad, simplemente es un avance positivo en su tratamiento que la autoridad ira concediendo conforme a lo observado en el estudio de personalidad.

La visita familiar constituye un aliciente para el interno, ya que el apoyo que le brindan sus familiares; padres, esposa, hijos, hermanos, le permitirán soportar la estancia en internamiento, recapacitando al mismo tiempo sobre su conducta desafortunada que lo llevo a ese lugar, así la presencia de su familia será factor importante en los avances.

Fracción II.- El objetivo principal de esta segunda tapa no es favorecer ni premiar al interno por su buena conducta, sino depositar en el mayor confianza ya que mediante la actividad u ocupación que haya desarrollado dentro de la institución, le ha permitido pasar a esta etapa y así ha de tener mayor libertad de trasladarse de un lugar a otro dentro de la prisión ya que se presupone que ya ha adquirido cierta madurez en su calidad de reo y de que está consciente de que lucha por ser un individuo nuevo al reintegrarse a la sociedad. Por lo regular las personas que han entrado a esta etapa, son designados como coordinadores de una actividad cultural o deportiva, jefe de algún taller o bien promotor de algún grupo piloto, o representan a un dormitorio.

Fracción. III.- Por lo que respecta a esta fracción de métodos colectivos, son aquellas salidas a la comunidad que tiene por objeto ilustrar a los internos, respecto a la organización social y cultural a la cual pertenece y que durante su internamiento vivió marginado de la misma y debe de ser un contacto firme y seguro de la realidad, tanto para el interno como para la propia comunidad y aprobado por el consejo técnico, los sitios o lugares escogidos para las visitas deberán de ser de sumo interés y motivación para los internos ya que se encuentran en la fase plena de readaptación.



Fracción. IV.- En cuanto ha esta fracción, consiste en un sistema basado en un modelo arquitectónico penitenciario en el que se vive en plena autolibertad, no existen rejas ni muros altos, ni guardias fuertemente armados y por lo regular se encuentra en áreas rurales o fuera de la zona urbana y comúnmente desempeñan actividades de agricultura. La verdad es que este es un invento suizo y no ha tenido ninguna eficacia en México, por lo que es absurdo que esta etapa subsista dentro de los requisitos de la progresividad en nuestras leyes.

Fracción. V.- Al llegar a esta etapa el interno se encuentra en el umbral de su libertad, pues el abandono momentáneo y frecuente de la institución, así como el enfrentamiento nuevamente ante una sociedad y al respecto es indispensable transcribir:

"Artículo 108. - Las Modalidades de Prelibertad son las siguientes:

- I.- Salida de dos días a la semana.
- II.- Salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos.
- III.- Salida diurna y reclusión nocturna.
- IV.- Salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos.
- V.- Reclusión de dos días a la semana.
- VI.- Presentación semanal al centro.
- VII.- Presentación quincenal al centro.

En el caso de internos con sentencia menor a dos años o en caso de delitos culposos, serán alojados en las Instituciones abiertas, previo acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario.<sup>48</sup>

Es indudable que esta etapa, es la de mayor trascendencia en la progresividad, además se requiere que la institución cuente con una área especial de dormitorios, para

---

<sup>48</sup> Ibid. Pag. 35.

evitar que el sentenciado que se encuentra en esta etapa, al reinternarse en la institución ya no tenga ningún contacto ni acercamiento con la demás población, ya que esta le puede causar daños a su tratamiento.

#### 4.4. DEL SERVICIO MEDICO, ALIMENTOS Y SANITARIOS.

Para poder hacer mención de los servicios médicos con los que cuenta una institución penitenciaria se transcribe lo siguiente:

"Artículo 47.- Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizara en cada establecimiento un servicio medico dotado de, cuando menos:

- I. Un medico general o internista con conocimientos minimos de cirugía y traumatología por cada doscientos internos;
- II. Un medico psiquiatra con formación psicoanalítica;
- III. Un ginecólogo con conocimiento en perinatología y pediatría, en los establecimientos de mujeres;
- IV. Dos enfermeras por cada medico;
- V. Los medicamentos del cuadro básico establecido atendiendo las necesidades de la medicina regional y a los riesgos existentes en los talleres de trabajo;
- VI. Los instrumentos indispensables para prestar los primeros auxilios y establece un diagnostico preliminar, así como un equipo de cirugía menor;
- VII. Dos camillas;
- VIII. Una ambulancia o un vehículo habilitado como tal;
- IX. Un área con espacio y camas suficientes, y con los implementos, los servicios sanitarios y el material medico indispensable para que se alojen los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas; y
- X. Un área con espacio, camas, servicios sanitarios y material medico indispensable para alojar a los ininputables y a quienes padezcan alguna afección mental."<sup>49</sup>

<sup>49</sup> Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado. México. Gaceta de Gobierno, 1992. Pag. 28.

Las enfermedades más importantes dentro de la institución son, por su frecuencia pero no por su gravedad, las psicológicas, las cuales son producidas por el encierro, así como la ansiedad, entre otras. Las más comunes suelen ser las gastrointestinales, las respiratorias, las de la piel y las venéreas.

También la falta de una alimentación adecuada desencadena enfermedades, de tal forma que el interno se siente atormentado constantemente, por el dolor y por la debilidad que el hambre produce, resultado de esa alimentación que consiste casi siempre de un puré hecho de sobras de carne y agua, provocando una enfermedad en forma de diarrea continua y para esto es indispensable Hacer mención de los servicios alimenticios.

Se establece que el Estado proporcionara a los internos alimentación suficiente y adecuada, y serán ser servidos en utensilios adecuados para el consumo, los encargados del servicio medico tomaran muestras diariamente de los platillos con el fin de identificar las tox infecciones, los alimentos deberán prepararse en cocinas limpias y ventiladas con personal aseado, queda prohibido la introducción de alimentos tales como: carnes frías, quesos. Frutas, sal, azúcar, así como bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias tóxicas, explosivos y objetos peligrosos entre otros. Como podemos ver lo que establece el Reglamento se encuentra perfectamente bien establecido por lo que respecta a la alimentación, pero lo malo es que en realidad todo esto que se contempla no es verídico por que no esta acorde con la realidad.

A pesar de existir, en el Centro Penitenciario Bordo de Xochiaca una panadería, los internos reciben solo el pan frío del día anterior, viéndose a través de los medios de comunicación, que personal de la Institución comercializa con los alimentos al exterior, e incluso cuentan con sus propios restaurantes en los cuales venden comidas destinadas a la

institución, al igual que la carne y la leche que es destinada para los reclusos, de tal forma que en algunos casos son los familiares los que llevan la comida a sus internos, pero no siempre sucede así, ya que por lo general estos son de niveles bajos.

Dentro de un centro de Readaptación Social se observan distintos tipos de comidas como lo son:

La mejor para las autoridades y el personal.

- Comida especial para los presos que tienen recursos y tienen para pagarlos.
- La comida para los presos, reducida en cantidad y de peor calidad.

De tal forma que en un estudio realizado se indica que más de la mitad de los reclusos de los centros penitenciarios del Estado de México sufren. " Deficiencias nutricionales por una alimentación inadecuada en forma crónica."<sup>50</sup>

Por lo que respecta a los servicios sanitarios en un centro de readaptación social debe contar con lo siguiente:

"Artículo 57.- Los servicios sanitarios deben contar cuando menos:

- I. Duchas y lavados con agua fría y caliente;
- II. Lavandería con lavaderos bajo techo, con agua corriente y tendedores techados y al aire libre; y
- III. Peluquería."<sup>51</sup>

El reglamento establece que se les dará a los internos jabón para asearse y lavar su ropa, papel sanitario, cepillo dental, y pasta de dientes y se cuidada que cuando menos

<sup>50</sup> Marco del Pont, Luis. Op. Cit. Pag. 534.

<sup>51</sup> Reglamento de los Centro Preventivos y de Readaptación Social del Estado. op. Cit. Pag. 31.

tengan una toalla y un juego de ropa en cama que se requiera según el clima, la ropa de los enfermos será desinfectada y esterilizada, en lugares distintos de los internos sanos, los depósitos de basura y desperdicios deben de estar cerrados y alejados de los lugares en que se elaboran y consumen los alimentos así como de los dormitorios.

Por lo que respecta a los servicios anteriores, es totalmente simulado en el reglamento ya que la verdad dentro de una institución penitenciaria, es todo lo contrario a lo antes señalado y siempre carecen de presupuestos para poder cumplir estos fines, de tal forma que las condiciones insalubres dentro de una institución penitenciaria, pueden provocar muerte y enfermedad, por lo que se hace necesario el control sanitario del medio ambiente, en un centro penitenciario donde la población se encuentra cautiva y se carece de educación, se debe promover entre otras cosas el uso adecuado de las instalaciones, para poder evitar el criadero de animales e insectos transmisores de enfermedades, De tal forma que se deben de tomar las siguientes medidas como: la realización de aseo personal en la ropa, celdas y en la área de visita íntima para evitar entre otras cosas, piojos y chinches así como también la eliminación de basura, así como proteger todos los alimentos y eliminar cualquier tipo de insectos.

Dentro del problema sanitario podemos ver que este es otro de los crudos problemas en casi todas las prisiones, ya que es una de las partes más deficientes de las instituciones, Simplemente con el control sanitario del agua, como todos lo sabemos el agua es un elemento vital para los seres vivos, las aguas que bebemos, dependiendo de su composición, alteran la salud, ya sea en beneficio o en perjuicio y es necesario que el agua sea tratada con en fin de eliminar los microbios que se encuentran en ella y que pueden producir enfermedades como la Poliomiéltis, Hepatitis, Salmonelosis y Amibiasis, y con mayor frecuencia dentro de una prisión, de tal manera es recomendable desinfectar el agua

atravéz de la clorificación, lo cual muy pocas veces se realiza.

#### **4.5. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTERNOS**

Para poder hablar de los deberes y derechos de los internos que se encuentran en una institución penitenciaria del Estado de México, se transcribe lo siguiente:

" Artículo 126.- Los internos quedan sujetos a las disposiciones que establece el presente reglamento y a los siguientes deberes:

I. Presentarse puntualmente a paras las listas ordinarias previstas en este ordenamiento y las Extraordinarias que acuerde el Director del centro;

II. Someter a registro y cateos, de su persona, celda y pertenencias;

III. Observar los horarios establecidos para el desempeño de las actividades y la permanencia en las diversas secciones del centro;

IV. Abstenerse de poseer cualquiera de los artículos prohibidos por este reglamento, así como medicamentos no autorizados por el servicio medico y de vigilancia;

V. Disponer de la maquinaria, herramientas, utensilios o artículos pertenecientes al centro, solo con la aprobación del Titular del área laboral;

VI. No modificar, salvo expresa aprobación de autoridad competente, el alojamiento que se les hubiese asignado;

VII. Usar el uniforme que les sea proporcionado, sin modificarlo con prendas que lo disimulen, salvo los indiciados, en los traslados al exterior del establecimiento en que se usara sus prendas de vestir;

VIII. Podrán hacer uso de los teléfonos, sin excederse en tiempo y sin causar perjuicio a los demás internos que también requieran del servicio;

IX. Aceptar ser escoltados en sus traslados interiores o exteriores, en la forma que acuerde el Director del centro, el subdirector o el jefe de vigilancia;

X. Conservar su aseo personal, tomando baño diario, rasurándose y cortándose el pelo y las uñas con regularidad, deberán proveerse con cargo al producto de su trabajo, de los artículos necesarios para mantener su aseo;

XI. Hacer el aseo diario de los lugares en que se alojen, trabaje y estudien, así como tener en orden todos sus objetos o pertenencias;

XII. Colaborar en las campañas permanentes de limpieza e higiene que disponga el Director del centro; y

XIII. Conservar limpios los uniformes y sus prendas de vestir y mantenerlos en buen estado conforme a su uso y deterioro natural."<sup>52</sup>

El tema de los derechos de los presos, es de suma preocupación en la actualidad, y esto por la gran cantidad de denuncias realizadas ante diversos organismos, entre ellos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ya que siempre este tipo de investigaciones o declaraciones tienen un tono de denuncia de llamado de atención para frenar abusos, y para tal efecto se transcribe el siguiente artículo que contiene los derechos de los internos:

" Artículo 127.- Todo Reglamento de los interno procesado o sentenciado, tendrá las siguientes prerrogativas:

I. Declarado formalmente preso, recibir instructivo en el que aparezcan sus derechos y deberes, así como el informe del régimen de vida en la Institución. Si el interno es analfabeta, la información se le proporcionará verbalmente;

II. Ser recibidos en audiencia por el Director del centro y por los demás servidores públicos directivos que señala el presente ordenamiento, previa solicitud verbal o por escrito;

---

<sup>52</sup> Ibid. Pag. 47 y 48.

III. Hablar libre y reservadamente con los servidores públicos de la Dirección que en el ejercicio de su encargo visiten los centros, sin ser escuchados por el personal del centro;

IV. Comunicar de inmediato a su familia y a su abogado, en su caso, cuando sea trasladado a otro centro en términos de Ley;

V. Ser atendido en el interior del centro por médico particular, en coordinación con los servicios médicos del mismo o traslado a instituciones de salud del exterior, cuando se carezca de los medios para proporcionar la atención necesaria,

VI. Ser asistidos por los ministros o representantes de la religión que profesen y asistir a los servicios que se organicen con sujeción a los horarios y lugares destinados para ello;

VII. Que se les expida un recibo pormenorizado de los objetos o pertenencias que lleven consigo en el momento de su ingreso y que deben quedar depositados, los que se devolverán en el momento de su libertad, y

VIII. Ser trasladados al exterior por las causas que establece la Ley, en condiciones de higiene sin exponer al interno a la agresión o a la curiosidad del público. Ningún traslado será pagado por los internos.<sup>53</sup>

Las prohibiciones que se llevan acabo dentro de una institución penitenciaria son entre otras: Prohibición de introducir elementos nocivos a la salud o seguridad, prohibición de tener privilegios fundados en recursos económicos e influencias personales, prohibición de desempeñar empleos en la administración, o tener representación, prohibición de administrar tiendas, prohibición de tener acceso a la documentación de los reclusorios.

---

<sup>53</sup> Id. Pag. 48 y 49.



## 4.6. CONDICIONES QUE IMPIDEN LA READAPTACIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

Antes de iniciar con este último punto del capítulo quiero mencionar, que en lo personal el tema de: La Readaptación Social en el Centro Penitenciario Bordo de Xochiaca Estado de México, me llamo demasiado la atención por ser un problema jurídico que hasta nuestra actualidad sigue existiendo, a pesar de que en el Municipio de Nezahualcoyotl existían anteriormente otros centros de reclusión como lo eran los de La Perla Sur y el Centro de Readaptación Social de Tepozanes, ambos fueron fusionados por instrucciones de la Secretaría de Gobernación en uno solo y se llama Centro de readaptación Social Bordo de Xochiaca, con el único fin de que los internos cumplieran con los programas reales de readaptación, para que en el momento de que un interno obtenga su libertad sea socialmente productivo a la misma, ya que en ese momento de libertad debe de contar con un oficio o ocupación para no volver a reincidir en una conducta ilícita.

Pero a pesar de que esta institución prácticamente es nueva y pretende una eficaz Readaptación de los internos, existe demasiada problemática para que no cumpla con los objetivos establecidos y por principio se hará mención a las siguientes definiciones.

Problemática. Significa " Cualquier causa que dificulta el logro de un fin. Asunto complicado con más de una solución. Dudoso. Incierto."<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Moreno de Alba. José G. "Diccionario Enciclopédico Ilustrado Practico". Colombia, Editorial Norma S.A. Edición de 1991. Pag. 1231.

Por otra parte el maestro Malo Camacho explica un concepto de tratamiento y nos dice que. "Tratamiento es la acción de tratar; el método especial empleado para la curación o alivio de una enfermedad y el método específicamente creado para la consecución de un fin determinado, método derivado de las raíces meta (con), y odos (via), significa, asu vez, el modo razonado de obrar o hablar."<sup>55</sup>

Tratamiento penitenciario, es el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito.

Por lo que respecta a la Readaptación, nos dice el maestro García Ramírez que " La Readaptación, no es en modo alguno conversión, nuevo nacimiento, nueva personalidad, sino sólo, modesta y justamente, aptitud de no delinquir, ajuste jurídico."<sup>56</sup>

El readaptar no consiste en mantener a un individuo, por determinado tiempo encerrado en un centro penitenciario para dirimir sus culpas o para que pague con años de su libertad sus delitos cometidos el "Readaptar", quiere decir volver a utilizar o hacer útil, obviamente lo que ya se encontraba fuera del orden jurídico.

Las condiciones que son adversas para el buen desarrollo del tratamiento de los internos. Las causas suelen ser diversas pero que combinadas nulifican prácticamente las acciones y programas que pudieran ser benéficos para los internos.

---

<sup>55</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales. Modulo Criminologico I. Op. Cit. Pag. 77 y 78.

<sup>56</sup> García Ramírez, Sergio. "Justicia Penal". México, Prologo Javier Pina y Palacios, Editorial Porrúa S.A. 1982, Pag. 13.

La falta de readaptación de los internos, lesiona y daña profundamente a las instituciones del Estado, encargadas de aplicar los tratamientos a los reclusos. Podemos decir que: No habrá readaptación del delincuente en tanto no existan las condiciones adecuadas para su tratamiento, en los reclusorios jamás podremos ver readaptación en tanto no existan condiciones favorables. Corresponde al Estado mejorar estas condiciones. Atacando de raíz los vicios de las prisiones ya que propician el descontrol y mal funcionamiento de los tratamientos tendientes a la readaptación. No es posible que en los centros de readaptación Social en vez de desempeñar su función, se conviertan en verdaderas escuelas del crimen, en donde un individuo que ingresa por un delito menor y con un mínimo nivel de peligrosidad, salga siendo un delincuente verdaderamente peligroso.

La sobre población es un aspecto más, que impide la readaptación, y al respecto encontramos que "Según datos de la Secretaría de Gobernación en 1991, existía en toda la República una capacidad de internamiento de 55000 lugares, frente a la cual se encontraba un total de aproximadamente unos 94,000 presos internos en todo el país."<sup>57</sup>

Se puede observar que por mucho es rebasada la capacidad de los reclusorios y si a este problema se agrega el de la distribución observaremos que en muchos existe un alto índice de sobrepoblación.

Por otro lado nos explica la maestra Mónica Granados que. "Esa misma situación de sobrepoblación es la que ha llevado, a que en muchas cárceles del interior de la república no se cumpla ni siquiera con los requerimientos mínimos que marca la Constitución en cuanto a

---

<sup>57</sup> Resumen Estadístico de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, de febrero de 1991.

la clasificación penitenciaria, encontrándose a veces en las mismas instalaciones a sentenciados y procesados."<sup>58</sup>

Este es un factor que afecta de una manera directa en la problemática de los centros de readaptación, ya que propicia entre otras cosas el desorden y el descontento, que en muchas ocasiones conduce a los amotinamientos, y al no existir una adecuada distribución de la población, además de que si agregamos la circunstancia de que algunos presos gozan de privilegios que los hacen acreedores a celdas bien equipadas y con todos los servicios para ellos solos, como se ha dado a saber a la luz pública recientemente, no podemos esperar que haya readaptación social, cuando no se puede llevar eficazmente el tratamiento adecuado.

Reducir la sobre población desde luego que no es tarea fácil para la Secretaría de Gobernación, y más si tomamos en cuenta el crecimiento delictivo que se ha venido desatando en todo el país, por eso es que este problema de sobre población es grave y dificulta la readaptación social de los internos.

Otra situación que impide la readaptación en el penal es la inseguridad la cual se ha agravado, la lucha por el poder entre bandas y el tráfico de drogas, así como de armas, son las principales causas que motivan a la violencia, parece ser que el control no esta en las autoridades carcelarias, sino en las mafias internas que existen. Cuando dentro de la cárcel existe violencia, esta lo único que infunde es miedo y pánico en los internos, en los que no cuentan con el poder y que tienen que buscar la manera de sobrevivir día con día, con el

---

<sup>58</sup> Granados Chaverri, Mónica. "El sistema Penitenciario". Entre el Temor y la Esperanza México, Editorial Orlando Cárdenas, S.A. de C.V. 1991. Pag. 114.

temor de ser agredidos, en vez de preocuparse por el tratamiento. Parece que dentro de las penitenciarias uno regresa en el tiempo a la etapa de que el más fuerte era el que sobrevivía y el más débil era aniquilado.

Difícilmente se puede creer que esto sea posible, pero desgraciadamente la realidad afirma lo contrario y lo peor del caso es que las mismas autoridades encargadas del asunto, son las que permiten que se den estas prácticas anómalas. Los familiares de los internos y estos mismos han exteriorizado en repetidas ocasiones el clima de inseguridad que se vive dentro de los reclusorios del Estado de México, e incluso de todo el país, esto se ve reflejado en las pesquisas que ocasionalmente realizan las autoridades en los centros contra las bandas organizadas que para mantener el poder, aterrorizan y cometen actos ilícitos como extorsión, robo, lesiones, e incluso homicidios entre otros, sin que en ninguno de estos casos la autoridad, tome medidas preventivas para que se eviten.

La corrupción se puede considerar como la fuente de donde emana todos los vicios que imperan diariamente dentro de los reclusorios, de tal forma que va en contra del proceso de tratamiento readaptatorio del interno.

Las autoridades, a cambio de considerables sumas de dinero se hacen de la vista gorda para ignorar toda la serie de irregularidades que se suscitan dentro de la penitenciaría, conceden Privilegios a los internos y los dotan de poder al mejor postor, y la corrupción llega a todos los niveles, y al parecer nadie se escapa de esta gran ola que amenaza a los centros penitenciarios.

Parece ser que a este gran vicio nadie lo detiene y lamentablemente se encuentra coludiendo a los órganos encargados de aplicar y vigilar el tratamiento de los internos. El día

en que este problema se acabe, ya que parece estar muy lejos y creer que realmente se pueda erradicar resulta ser un sueño.

En realidad lo que hace falta es que las autoridades encargadas de hacer funcionar los centros penitenciarios, estén mejor preparadas y sea gente especializada en la materia, que conozca y se preocupe de la problemática que se da hacia el interior de estos centros, además de que se profesionalice a personal altamente calificado y bien remunerado, para evitar toda esta serie de practicas nocivas.

A menudo hay noticias sobre enfrentamientos y venganzas, aveces entre traficantes de drogas en las cárceles, en ocasiones crímenes que se atribuyen a la lucha entre los grupos de narcotraficantes. El problema del narcotráfico es una de las mayores causas que originan la violencia, sobre todo por la cantidad de dinero y el poder que gira alrededor de este centro penitenciario, y dentro del mismo se constituyen verdaderas mafias que se encuentran bien organizadas de igual forma que las que existen fuera, la ambición por el poder hace que muchos individuos ingresen a estos círculos, que cada vez se apoderan más del control de las cárceles, es sorprendente como cuenta con una estructura bien definida.

Este mal tan perjudicial es uno de los negocios más prolifero y crecientes, quizá el más dañino a la imagen de los centros de readaptación Social del Estado. Su condición es cada día mas fuerte y corrompe a autoridades de todos los niveles, y si de alguna manera no se evita que siga creciendo llegara el día en que los encargados de la readaptación sean los mismos narcotraficantes.

Estos narcotraficantes en la actualidad suelen tener privilegios y ventajas, por lo que constituyen bandas bien organizadas, ya que trafican con la droga dentro de las institución y

son poseedores de los negocios más productivos, estos negocios les llegan a reeditar ganancias millonarias que muchas veces uno no se puede imaginar, a tal grado que les alcanza para llevar una vida llena de lujos además de repartir sumas considerables a las autoridades que les ayudan y protegen en el reparto del mismo.

Otro problema que deriva del narcotráfico es que agudiza la situación del farmacodependiente en la prisión porque no encuentra con un marco de referencia adecuado. Si el interno que es adicto no encuentra las condiciones propicias para conseguir una rehabilitación a su enfermedad, es fácil que vuelva a caer en el problema de la drogadicción, ya que se encuentra rodeado de aquello que tanto le perjudica en su tratamiento.





## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** El derecho penal tiende a prevenir el delito, a través de la intimidación de la sanción, luego cuando surge la infracción a la norma penal, el derecho penal nos da el proceso jurídico para sancionar la infracción cometida a la norma penal.

Posteriormente con el establecimiento de la Ciencia Penitenciaria, se buscaba la aplicación de la pena impuesta al sujeto activo del delito, sentenciado con pena privativa de libertad, para que este entre a su sistema de readaptación social, mediante el tratamiento correspondiente. La Ciencia Penitenciaria, ocupa los conocimientos de la Sociología, Psicología, Trabajo Social, Psiquiatría, Criminología, y de la Penología, para poder lograr sus fines, como lo es la Readaptación del delincuente.

**SEGUNDA.** Es mucho muy distinto hablar de Ciencia Penitenciaria que de Penología; la penología se aboca directamente al estudio y aplicación de las penas en general, la Ciencia Penitenciaria entra de lleno a la ejecución de las penas privativas de libertad, así como al tratamiento en prisión preventiva.

La finalidad de la pena de prisión, no tiene por objeto que el infractor este sancionado o castigado simplemente, sino que a través de la Ciencia Penitenciaria, la pena privativa de libertad debe estar dirigida a separar al delincuente de la sociedad, para los efectos de que se someta a un tratamiento que busque reingresarlo nuevamente a la misma una vez que concluya su sentencia.

**TERCERA.** Definitivamente existen diferencias entre la cárcel y prisión, la primera será el establecimiento o medio de reclusión para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad y la prisión preventiva, mientras la segunda será la pena misma dictada por un Juez y que esta haya causado ejecutoria.

Por otra parte el medio de reclusión es el lugar en el que el individuo que a cometido un acto ilícito, se encontrara asegurado y este presente ante el juez de la causa, existen diversas connotaciones de medios de reclusión, que comúnmente la gente los interpreta por igual, ya que hablan de presidio, reclusorio, cárcel, penitenciaría, galeras, centro de readaptación social, cereso, e inclusive se refieren a la prisión no como pena, sino como medio de reclusión, ya que únicamente tienen en mente que son lugares donde se tienen detenidos a delincuentes que han cometido algún delito.

**CUARTA.** En la actualidad las prisiones y los sistemas que se aplican parecen haberse quedado atrás, ya que en la mayoría de los casos difícilmente podemos ver que se lleve acabo la readaptación del delincuente, desde luego no podemos negar que las condiciones del País en los últimos años han repercutido en el aumento de los índices de criminalidad de manera alarmante, por lo que llegamos a problemas como la sobrepoblación de los centros penitenciarios y que a su vez propician otros males. Pero si a estas condiciones adversas agregamos males tan añejos como la corrupción de las autoridades y la falta de preparación de los custodios, todo esto se ve traducido en el gran descontrol que se vive actualmente.

**QUINTA.** En los últimos años se ha visto un incesante aumento de la criminalidad en todo el País, además de aumentar los índices de reincidencias delictiva y por si esto fuera poco surge constantemente brotes de violencia, fugas y motines dentro de las cárceles, que

no solo hacen dudar, sino incluso afirmar que no se esta llevando a cabo ni en una mínima parte la readaptación de los delincuentes. Muchas personas quieren encontrar la respuesta en las condiciones económicas del País, pero si a esto, además agregamos corrupción, inseguridad, violencia y otros factores negativos que se dan dentro de las cárceles encontramos una espiral interminable.

**SEXTA.** Las autoridades encargadas de los organos de control y vigilancia deben estar mejor preparados así como elaborar planes concretos y eficaces que reduzcan los problemas dentro de las prisiones, esto de alguna manera ayudaría a disminuir la problemática que impide la readaptación de los internos.

**SEPTIMA.** En nuestro sistema penitenciario los propósitos fundamentales que persigue la readaptación social son la rehabilitación total del individuo, su capacitación laboral para que le permita subsistir con sus propios medios, al reingresar a la sociedad y la prevención del delito evitando la reincidencia de los delincuentes. Estos son los más concretos y especificos pero desgraciadamente existen condiciones que en todo momento les son adversas y que impiden en la mayoría de los casos que se lleven a cabo.

Las condiciones que impiden la readaptación social de los delincuentes son diversas pero están íntimamente ligadas, dando un ejemplo diremos que el narcotrafico esta relacionado con la corrupción de las autoridades y a su vez ambos propician la violencia e inseguridad que se vive diariamente dentro de los reclusorios. Pero además de estas existen otras condiciones que son negativas para el tratamiento, como lo es la sobrepoblación que se presenta la gran parte de todos los centro de readaptación social del Estado de México e incluso de todo el País, y esto propicia la mala selección y separación de los presos y no se diga de la individualización del tratamiento de cada interno.

**OCTAVA.** A continuación menciono y propongo una serie de medidas que considero de especial relevancia, ya que en la mayoría de los casos su desatención provoca graves problemas dentro de las instituciones penitenciarias Bordo de Xochiaca y por lo cual se dificulta la readaptación social de los internos. Con esto no quiero decir que todos los problemas quedaran resueltos y mucho menos que se lograra la readaptación del cien por ciento de los delincuentes, sino que a pesar de que este centro de readaptación social es prácticamente nuevo considero que se encuentra en tiempo para que se mejoren las condiciones de readaptación en ese lugar, para que aquellos que verdaderamente quieran enmendar su conducta puedan lograrlo, y no por el contrario se vuelvan más peligrosos y violentos al momento de su reingreso a la sociedad.

Entre otras medidas las autoridades deben implantar mecanismos que eviten la saturación de los penales, agilizando todos los procesos penales y estableciendo mejores planes de liberación anticipada para los internos de menor peligrosidad y con buena conducta, así como distribuir mejor a los internos de acuerdo a los estudios de personalidad que llevan acabo para cada interno, evitando mezclar a los reincidentes con los de nuevo ingreso.

Además se debe considerar al trabajo como una actividad obligatoria y enseñar oficios a los que no cuenten con uno, con una remuneración justa para mantener a su familia, así como también deben contar con jornadas de trabajo equitativas y descansos como lo establece la Ley Federal del Trabajo, esto es con la única finalidad de evitar el ocio en los internos y proporcionarles salud mental con actividades que estimulen su creatividad y superación personal.

Además también se debe dar atención medica adecuada a los farmacodependiente y a sus familiares con el propósito de que reflexionen sobre la gravedad de su problema. Así también se debe combatir de manera directa el trafico de drogas, estableciendo mayor vigilancia tanto de los internos, como de los visitantes, con personal calificado encargado única y exclusivamente de estas labores, también se deben realizar revisiones periódicas de las celdas de los internos, con el fin de detectar cualquier fármaco o algún otro instrumento ilegal como armas

Con lo que respecta al personal, se debe realizar una mejor selección de cada uno de los individuos que ingresen al servicio, además de capacitarlo adecuadamente y de manera constante, para el mejor desempeño de sus labores así como también debe tener un salario bien retribuido para poder evitar que se preste a la corrupción. Y con lo que respecta a los mandos medios y superiores se debe colocar a personas con carrera dentro del sistema penitenciario y que de acuerdo a sus antecedentes laborales demuestren ser capaces para ocupar el puerto que se les otorgue. También se debe interponer sanciones más severas a todo aquel individuo que preste sus servicios dentro de una institución penitenciaria y que se preste a la corrupción, ya que no debe bastar con el simple despido o la inhabilitación del cargo, sino además se le debe sancionar penalmente por el delito o falta cometida.

Con lo que respecta a la Educación de los internos también se debe poner mayor énfasis, fomentando el hábito y el interés por el estudio, como formas de superación y autoestima. Infundir en los internos los beneficios que con lleva la superación profesional, como se mejora el nivel de vida, hará que estos sientan el impulso por querer aprender.

**NOVENA.** Además de las anteriores propuestas, sugiero que se establezcan planes de estímulos, para aquellos internos que muestren un buen desempeño y mejora de su

conducta, llevando una evaluación periódica de su comportamiento durante lapsos de tres meses, tomando en cuenta su conducta, trabajo y participación en las actividades del centro penitenciario. Reduciendo parte de su pena para conseguir una liberación anticipada. De igual manera se deberían establecer una serie de sanciones para aquellos individuos que incurran en actos violentos o que alteren el orden, y que vaya desde pérdida de privilegios para obtener una liberación anticipada, hasta tener días extras de prisión por cada infracción cometida.

Cabe destacar que cada uno de los anteriores puntos no competen única y exclusivamente a un solo órgano dentro de nuestro actual sistema penitenciario, sino a todos en conjunto, además de aquellos que de una manera directa o indirecta intervienen en la toma de decisiones al respecto, por eso es que se deben sumar voluntades de todas las autoridades inmiscuidas, si es que se quieren ver mejoras en nuestro actual sistema penitenciario.

**DECIMA.** Espero que esta investigación documental sirva como propuesta para mejorar el tratamiento de readaptación social de los internos en el centro penitenciario Bordo de Xochiaca, y si me refiero a este centro en especial es por que puede servir como referencia ya que esta institución es prácticamente nueva y si este llegara a obtener buenos resultados, se podría extender a todo el País.

## BIBLIOGRAFIA

### DOCTRINA

- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Comentarios al Artículo 18 Constitucional. México, Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. UNAM. 1985. 145 Paginas.
- CARRARA, FRANCISCO. Programa del Curso de Derecho Criminal. Buenos Aires, Argentina. Editorial de Palma, 11ª Edición, Volumen 2. 364. Paginas
- CARRANCA Y TRUJILLO, CARRANCA Y RIVAS. Código Penal Anotado. México, Editorial Porrúa, S.A. Vigésima segunda edición, 1999. 1029. Paginas
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México, Editorial Porrúa S.A., Trigésima novena, edición 1998. 361 Paginas
- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. México, Editorial Nacional, Novena edición 1976. 489 Paginas.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. México, fondo de Cultura Económica, 1986 UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. 208 Paginas.
- , Cursos de Derecho Procesal Penal. México, Editorial Porrúa, S.A. 1980. 282 Paginas.
- , Justicia Penal. México, Editorial Porrúa, S.A. 1982, 270 Paginas.
- GRANADOS CHAVERRI, Mónica. El Sistema Penitenciario. Entre el temor y la Esperanza, México, Editorial Cárdenas, 1991, 274 Paginas.
- MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. México, Editorial Porrúa, S.A. Primera edición, 1997. 589 Paginas.
- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. México, Cárdenas editor y distribuidor, Segunda Impresión 1995. 809 Paginas.
- NODARSE J, José. Elementos de Sociología. México, Editorial Selector, Cuadragésima segunda reimpresión 1998. 296 Paginas.
- OSORIO Y NIETO, Cesar. Síntesis de Derecho Penal. México, Editorial Trillas, Cuarta reimpresión, 1998. 109 Paginas.
- PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. México, Editorial Juz, Décima tercera edición, 1983. 367 Paginas
- RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología. México, Editorial Porrúa, S.A. Segunda edición, 1997. 282 Paginas.

TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. México, Editorial Porrúa, S.A. 15ª Edición 1989. 259 Páginas.

TRUEBA URBINA, Alfredo. La Primera Constitución Político- Social del Mundo. México, Editorial Porrúa, S.A. 1971. 392 Páginas.

## DICCIONARIOS.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. México, Editorial Porrúa, S.A. Décima edición. 1981. 500 Páginas.

GOLDESTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, Segunda edición. 1983. 575 Páginas.

MORENO DE ALBA, José G. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Practico. Colombia, Editorial Norma, S.A. Edición de 1991. 1664 Páginas.

## LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México, Editorial Porrúa, S.A., 92 a edición. 1991. 126 Páginas.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. México, Editorial Sista, S.A. de C.V. 1994, 88 Páginas.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO. México, Editorial Sista, S.A. de C.V. 1994, 86 Páginas

LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO. Secretaría de Gobierno Subsecretaria A, Dirección de Prevención y Readaptación Social. 40 Páginas.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Gaceta de Gobierno, 30 de noviembre de 1992. 50 Páginas.



JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE. IUS.8. ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. NO ES VIOLATORIA DE GARANTIAS INDIVIDUALES. Amparo penal en revisión 503/78. Abraham Finkestain Rotstain. 19 de octubre de 1978. Unanimidad de cuatro votos. Ponente : Andrés Zarate Sánchez. Semanario Judicial de la Federación. Séptima época. Volumen: 115-120 Sexta parte Pagina 117.

## ECONOGRAFIA.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Texto de Capacitación Técnico Penitenciaria, Modulo Criminologico I. México, Primera edición, 1991. 98 Paginas.

----- Modulo Medico I. México, Primera edición 1991. 106 Paginas.

RESUMEN ESTADISTICO, de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, de febrero de 1991.

RUELAS GARCIA, Roberto. Modelo de Educación Penitenciaria Estado de México. México. Edición propia del Gobierno del Estado de México, 1991. 208 Paginas